



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-202/2024

**PARTES
DENUNCIANTES:** SANTIAGO TABOADA
CORTINA, OTRORA
CANDIDATO A LA JEFATURA
DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y EL
PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

**PROBABLES
RESPONSABLES:** MARTÍ BATRES
GUADARRAMA, OTRORA
JEFE DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, OTRAS
PERSONAS Y EL PARTIDO
POLÍTICO MORENA

**MAGISTRADO
PONENTE:** ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIA: VANIA IVONNE GONZÁLEZ
CONTRERAS

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN que se dicta en el presente Procedimiento Especial Sancionador y en el cual se determina lo siguiente:

a) Se declara la **inexistencia** de la **calumnia** atribuida a **Minerva Citlalli Hernández Mora, Tomás Pliego Calvo, Sebastián Ramírez Mendoza, César Arnulfo Cravioto**

Romero, Gustavo García Arias, Leticia Esther Varela Martínez, Miguel Torruco Garza, Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, Mario Martín Delgado Carrillo y el partido Morena; y,

b) Se declara la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuidas Martí Batres Guadarrama, Minerva Citlalli Hernández Mora y César Arnulfo Cravioto Romero.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Electoral, IECM o autoridad sustanciadora:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México
Probables responsables o Martí Batres o Citlalli Hernández o Tomas Pliego o	Martí Batres Guadarrama, otrora Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; Minerva Citlalli



Sebastián Ramírez o César Cravioto o Gustavo García o Leticia Varela o Miguel Torruco o Víctor Hugo Romo o el partido político Morena:	Hernández Mora, otrora Secretaria General de Morena; Tomas Pliego Calvo, otrora Secretario de Artes y Cultura del comité Ejecutivo Nacional de Morena; Sebastián Ramírez Mendoza, otrora Presidente de Morena en la Ciudad de México; César Cravioto Romero, otrora Senador de la República; Gustavo García Arias, representante de Morena ante el consejo local del Instituto Nacional Electoral; Leticia Esther Varela Martínez, otrora candidata a la Alcaldía Benito Juárez; Miguel Torruco Garza, otrora candidato a la Alcaldía Miguel Hidalgo; Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, otrora candidato a Diputado Local; Mario Martín Delgado Carrillo, otrora Presidente Nacional de Morena; y, el partido Morena.
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Promoventes, Santiago Taboada o PAN:	Santiago Taboada Cortina, otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y/o Partido Acción Nacional
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores

	del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
“X”:	Red social “X”, antes Twitter

De la narración de los hechos expresadas por los promoventes en el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral en la Ciudad de México.

- **Precampaña:** Del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero.
- **Campaña:** Del uno de marzo al veintinueve de mayo.
- **Jornada electoral:** Dos de junio.

2. Trámite ante el Instituto Electoral

2.1. Queja. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro¹, Santiago Taboada y el PAN presentaron por correo electrónico al Instituto Electoral, un escrito de queja por el cual denunciaron hechos que a su consideración son infractores de la normativa electoral.

¹ En adelante las fechas hacen referencia al año dos mil veinticuatro, salvo precisión expresa

Específicamente, diversas publicaciones en la red social X con contenido que, desde la perspectiva de dichos promoventes, podrían configurar **calumnia y campaña negativa** atribuidas a **Mario Delgado, Citlalli Hernández, Tomás Pliego, Sebastián Ramírez, César Cravioto, Gustavo García, Leticia Varela, Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo** y, el partido **Morena**.

Así como por el **uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, atribuidas a **Citlalli Hernández, César Cravioto y Martí Batres**, entre otras personas².

2.2. Recepción, integración, registro y diligencias previas.

El veintidós de abril, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración del escrito de queja, mismo que se registró con el número IECM-QNA/735/2024; asimismo, ordenó la realización de diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento.

2.3. Acuerdo de inicio, emplazamiento y medidas cautelares.

El siete de junio, la Comisión determinó, entre otras cosas que, en razón de que en el juicio TECDMX-JEL-102/2024 y sus acumulados, este Tribunal Electoral señaló la inconvencionalidad e inconstitucionalidad por denigración y campaña negra o negativa, lo que dio lugar a la reforma el

² Respecto de las cuales no se inició el procedimiento, por lo que se considera innecesario que sean enlistadas.

artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Federal, que sólo protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie, por lo que se determinó la imposibilidad jurídica para emitir un pronunciamiento sobre la posible existencia de campañas negativas.

Hecho lo anterior, determinó el **inicio del procedimiento** en contra de **Citlalli Hernández, Tomás Pliego, Sebastián Ramírez, César Cravioto, Gustavo García, Leticia Varela, Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo y Morena** por **calumnia** derivada de la difusión de **treinta y cinco publicaciones** en la red social X³ con contenido alusivo al “cartel inmobiliario” y su relación con **Santiago Taboada** y el **PAN**.

Así como el **inicio del procedimiento** en contra de **Martí Batres, Citlalli Hernandez y César Cravioto**, por el **uso indebido de recursos públicos** y por la **vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** derivado de dieciséis⁴ publicaciones denunciadas.

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/111/2024**.

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó **improcedentes**, al no

³ Cabe preciar que, si bien en el acuerdo plenario de siete de junio se señala que se ordenó el inicio del procedimiento por treinta y seis publicaciones, lo cierto es que se trata únicamente de treinta y cinco publicaciones.

⁴ Publicaciones de las cuales, únicamente cinco son coincidentes con aquéllas por las que se inició el procedimiento por sus contenidos calumniosos.

considerar alguna violación que pusiera en riesgo los principios que rigen el proceso electoral y los bienes jurídicos tutelados.

2.4. Emplazamiento. El catorce de junio se emplazó a **Sebastián Ramírez, Citlalli Hernández, Tomas Pliego, César Cravioto, Miguel Torruco, Martí Batres** y al **partido Morena**; mientras que el quince de junio se emplazó a **Víctor Hugo Romo**; el trece de septiembre **Leticia Varela**; y, el catorce de agosto quedó emplazado **Martí Batres**.

2.5. Contestación al emplazamiento. El catorce de junio **Tomas Pliego** dio contestación al emplazamiento; el veinte de junio **Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo y Gustavo García**⁵; el diecinueve de agosto **Martí Batres**; el veintiocho siguiente **Citlalli Hernández**; mientras que **Leticia Varela** lo hizo el diecinueve de septiembre.

Sin que **Sebastián Ramírez, César Cravioto y Morena** hicieran uso de tal derecho.

2.6. Segundo Acuerdo de inicio. El dos de octubre, el Secretario Ejecutivo determinó el **inicio del procedimiento** en contra de **Mario Delgado** por **calumnia** derivada de la difusión de una publicación con contenido calumnioso en agravio de **Santiago Taboada** y el **PAN**.

⁵ Aun cuando no consta en autos la notificación personal de dicho probable responsable, en su escrito de contestación señaló que conoció el acuerdo por estrados y que por ello dio contestación al emplazamiento ordenado.

2.7. Emplazamiento de Mario Delgado. El diez de octubre se llevó a cabo el emplazamiento de **Mario Delgado**.

2.8. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El veintinueve de octubre, el Instituto Electoral tuvo por contestados los emplazamientos de **Tomas Pliego, Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo, Gustavo García Arias, Citlalli Hernández, Martí Batres y Leticia Varela** en tiempo y forma, y por admitidas las pruebas que ofrecieron en su defensa.

Por lo que hace a **Morena, César Cravioto, Sebastián Ramírez y Mario Delgado**, les tuvo por precluido el derecho para ello.

Finalmente, ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a sus derechos conviniera.

2.9. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de dos de diciembre, se ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral, no sin antes tener por presentados los alegatos de **Citlalli Hernández, Martí Batres, Mario Delgado y Sebastián Ramírez**; por presentado de manera extemporánea el escrito de alegatos de **César Cravioto**; y, por precluido el derecho para hacerlo a los promoventes **Santiago Taboada** y al **PAN**, así como a los probables responsables **Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo, Gustavo García, Leticia Varela, Tomas Pliego Calvo y Morena**.



2.10. Dictamen. El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/111/2024**

3. Trámite ante el Tribunal Electoral

3.1. Recepción de expediente. El tres de diciembre se recibió en la Oficialía de Partes el expediente del Procedimiento identificado con la clave **IECM-SCG/PE/111/2024**, acompañado del Dictamen correspondiente.

3.2. Turno. En la misma fecha, el otrora Magistrado Presidente Interino del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-202/2024**.

3.3. Radicación. El seis de diciembre, el otrora Magistrado Presidente Interino y el Titular de la Unidad radicaron el expediente de mérito.

3.4. Debida integración. En su oportunidad la Unidad determinó que el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, se trata de un Procedimiento instaurado en contra de los probables responsables, por la difusión de publicaciones con contenido calumnioso alusivo a Santiago Taboada y al PAN; conductas que pudieron haber incidido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y quebrantar el principio de equidad en la contienda, por lo que corresponde conocer de la queja vía Procedimiento Especial Sancionador.

En suma, se surte la competencia de este Tribunal Electoral con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento

En sus escritos de contestación al emplazamiento las partes señaladas como probables responsables, hicieron diversas manifestaciones en el sentido de que el Procedimiento resultaba improcedente.

Por lo que, ante la obligación de cumplir a cabalidad con los principios de exhaustividad y congruencia en las resoluciones que emitan los órganos impartidores de justicia o aquellos que llevan a cabo actos materialmente jurisdiccionales, se deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, sin añadir o sustraer algún tema o planteamiento que no hubiere sido expuesto por alguna de las partes.

De ahí que este Tribunal Electoral proceda a dar respuesta a tales planteamientos, aun cuando no hayan sido planteadas en un capítulo específico, pues al constituir tal escrito un todo debe ser analizado en su conjunto, en caso contrario, los principios enunciados se verían quebrantados⁶.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que las figuras hechas valer por las personas probables responsables no son atendibles, por los motivos que se indican a continuación.

- **Extemporaneidad**

Al respecto, **Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo y Gustavo García**, indicaron que la denuncia se presentó de manera extemporánea, ya que las publicaciones denunciadas se realizaron más de treinta días antes a la presentación de la queja, por lo que, desde su perspectiva se configuraba la

⁶ Jurisprudencia 12/2001: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17

causal de improcedencia prevista en el artículo 27 fracción VI en relación con el artículo 15 del Reglamento de Quejas.

Ahora bien, al respecto se considera que dicha causal de improcedencia no se actualiza, en virtud de que las partes actoras en el escrito de queja expresaron que tuvieron conocimiento de los hechos denunciados a partir del siete de abril de dos mil veinticuatro.

En términos de lo anterior, manifestamos bajo protesta de decir verdad que tuvimos conocimiento de los hechos denunciados, a partir del siete de abril de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, como se advierte del artículo 15 del Reglamento de Quejas, el escrito de queja podrá ser presentado dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se cometió la falta **o se tuvo conocimiento de ella**, salvo en los casos en que se vulneren derechos fundamentales, en cuyo caso el plazo será de un año.

Lo inatendible de la causal de improcedencia que hacen valer las personas probables responsables radica en que parten de una premisa incorrecta al considerar que el periodo de los treinta días naturales para contabilizar la oportunidad en la presentación de la denuncia es a partir de que ocurrieron los hechos, esto es, a partir de las fechas de las publicaciones denunciadas.

Pues el artículo 15 del Reglamento de Quejas prevé dos supuestos a considerar:

1. Que se presente dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se cometió la falta
2. Que se presente dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel que **se tuvo conocimiento de la falta.**

En el caso particular, como se advierte de autos, la parte denunciante refirió que tuvo conocimiento de las publicaciones denunciadas el siete de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, si la denuncia la presentó el diecisiete de abril siguiente, es evidente que está dentro de los treinta días naturales siguientes a aquel que tuvieron conocimiento de los hechos, de ahí que no sea atendible dicha causal y lo procedente es analizar el fondo del asunto.

- **Frivolidad**

Al respecto debe decirse que la **frivolidad** hecha valer por **Tomas Pliego, Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo, Gustavo García y Martí Batres**, se constituye cuando se promueve una queja o denuncia respecto a hechos que, entre otras cuestiones, no puedan componer el supuesto jurídico en que aquella se sustente, situación que en el caso no acontece, porque de conformidad con las diligencias de investigación

realizadas por la autoridad instructora, se constató la existencia de las publicaciones denunciadas a través de las cuentas en redes sociales de las personas señaladas como probables responsables.

Publicaciones cuyos contenidos son susceptibles de ser analizados en el estudio de fondo a fin de determinar si se actualizan o no las infracciones que les fueron atribuidas.

- **Insuficiencia probatoria**

Contrario a lo afirmado por **Tomas Pliego** en relación a que no se cuenta con los elementos de prueba suficientes para demostrar que con el contenido de sus publicaciones incurrió en conductas contrarias a la normativa electoral, de conformidad con las inspecciones oculares realizadas por la autoridad instructora se constató la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas.

Elementos de prueba que resultaron idóneos o pertinentes para acreditar la posible actualización de las infracciones que le fueron atribuidas; no obstante, como ya se dijo, su análisis y valoración no es susceptible de ser realizado en este apartado, pues forma parte del estudio de fondo.

- **Falta de interés Jurídico.**

No le asiste razón jurídica a **Tomas Pliego** al afirmar, que el promovente no cuenta con personalidad jurídica para

denunciar, dado que no se atribuyó a Santiago Taboada de manera directa una conducta específica.

No obstante, con independencia de que en las publicaciones se haya realizado alguna imputación directa a los promoventes, lo cierto es que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Procesal, cualquier persona puede presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral.

En este sentido, no se configura como un requisito procesal la existencia de un interés jurídico, esto es, la titularidad de un derecho subjetivo que se estime afectado con la acción que se denuncia a través de la vía procesal, en aras de obtener tutela judicial con miras a su reparación.

Sin embargo, la posible vulneración al principio de equidad que pudo haber afectado el desarrollo del proceso electoral que se desarrolló en esta Ciudad de México, por la presunta comisión de conductas transgresoras de la normativa electoral y que fueron atribuidas a los probables responsables, constituyen una cuestión de orden público que es susceptible de ser analizada al resolver el fondo del asunto.

- **Presunción de Inocencia**

Al respecto **Citlalli Hernández** invocó en su favor el principio de **presunción de inocencia**.

Al respecto, es importante tener presente la Jurisprudencia de la Sala Superior 21/2013, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES”**⁷, así como la tesis XVII/2005, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**⁸.

En dichos criterios, se estableció la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un Procedimiento Administrativo Electoral Sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no existan pruebas que demuestren plenamente su responsabilidad, o bien, juicios razonables que fundamenten y acrediten la autoría o participación de las personas involucradas en los hechos que se les imputan, a partir de actuaciones exhaustivas de la autoridad investigadora, respetando los derechos fundamentales y las formalidades del debido proceso.

En ese sentido, este Tribunal Electoral analizará si la hipótesis de culpabilidad hecha valer por la autoridad sustanciadora se acredita a partir del análisis de fondo de la información, indicios y pruebas disponibles en el expediente, análisis a partir del cual, se podrá determinar si se acreditan o no las infracciones denunciadas.

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

⁸ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 791 a 793.

- **Indebido emplazamiento**

Al respecto cabe señalar que **Martí Batres** parte de una premisa equivocada al señalar el indebido emplazamiento del acuerdo de inicio, porque a su decir, se efectuó sin realizar un análisis y diligencias previas, vulnerando con ello las formalidades del debido proceso a fin de garantizar su adecuada y oportuna defensa, resultando a todas luces ilegal.

Ello es así, porque contrario a lo que señala, de las actuaciones de autos se advierte que al ser emplazado dicho probable responsable, se hizo entrega de la copia certificada del Acuerdo de inicio del Procedimiento de siete de junio de dos mil veinticuatro, en el que se indicaron los hechos denunciados y los elementos probatorios que de manera indiciaria permitieron conocer las actuaciones y los elementos de prueba que se estimaron suficientes para presumir su participación en los hechos denunciados y su probable responsabilidad respecto de las infracciones que le fueron atribuidas.

De esta manera, se le garantizó su derecho de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal, y con ello la posibilidad de una defensa adecuada, la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas en su defensa, la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones

debatidas⁹; máxime que, en todo momento, él mismo estuvo en aptitud de consultar ante la autoridad instructora las actuaciones que integraron el Procedimiento.

Tan es así que, con ello estuvo en aptitud de dar contestación de manera oportuna al emplazamiento, así como de hacer manifestaciones vía alegatos.

Además, no se soslaya que, si **Martí Batres** consideró que la notificación del emplazamiento no se había realizado conforme a derecho, tuvo la oportunidad de impugnar dicho acto en el momento procesal oportuno, lo que en el caso concreto no aconteció y, finalmente, se otorgó firmeza al proveído que ordenó el emplazamiento respectivo.

En este contexto, dado que no se advierte se actualice alguna de las causales de improcedencia hechas valer por las probables responsables, o alguna otra que se advierta de oficio, este Tribunal Electoral se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las infracciones denunciadas¹⁰.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas

⁹ Criterio sustentado por la SCJN en la Jurisprudencia P./J. 47/95 del Pleno de la Suprema Corte, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, diciembre de 1995, p. 133. Número de registro IUS 200234.

¹⁰ Dicho criterio fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF al resolver el Juicio Electoral identificado con el número SCM-JE-63/2018.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Jurisdiccional realizará el estudio de los hechos y la valoración del material probatorio que obra en autos para determinar lo que en derecho corresponda.

I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos

Del análisis integral del escrito de queja, se advierte que los hechos materia de análisis se circunscriben al análisis de las publicaciones en las cuentas de la red social X de **Citlalli Hernández, Tomas Pliego, Sebastián Ramírez, César Cravioto, Gustavo García, Leticia Varela, Miguel Torruco y Víctor Hugo Romo, Mario Delgado y Morena**, con contenidos que, a decir de las partes promoventes constituyen **calumnia**.

Publicaciones que, a decir de las partes promoventes, fueron realizadas de manera sistemática con expresiones y señalamientos difamatorios y en perjuicio de Santiago Taboada y el PAN, vinculándolos con un supuesto “**Cártel inmobiliario**”, “**Cártel Inmobiliario Panista**”, actos de corrupción y demás actividades ilícitas, con el objeto de denostar la imagen del otrora candidato y del instituto político que lo postuló e influir negativamente en las preferencias del electorado para favorecer a los candidatos del partido Morena.

Lo que, además, señalaron constituye un **uso indebido de recursos públicos** y la **violación a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda** por parte de **Citlalli Hernández, César Cravioto y Martí Batres**.

Para acreditar sus afirmaciones el promovente ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. **Técnicas.** Consistentes en las imágenes insertas en el escrito de queja, así como los links de las publicaciones denunciadas.
2. **Inspecciones.** Las que solicitó fueran realizadas por la autoridad administrativa de cada uno de los links referidos en el escrito de queja.
3. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en los expedientes que se formaron con motivo de sus escritos de queja, en todo lo que le beneficie.
4. **La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que le beneficien.

II. Defensas. Las partes señaladas como responsables, al dar respuesta a los emplazamientos manifestaron lo siguiente:

Tomas Pliego

- Que las expresiones realizadas no acreditan ningún elemento de calumnia en contra de los promoventes.
- Que sus expresiones están amparadas por la libertad de expresión y libre manifestación de ideas.
- Que los hechos a que se refieren han sido denunciados ante autoridades competentes, por lo que no fueron referidos de manera tendenciosa ni con malicia.
- Que el contenido de sus mensajes se encuentra dentro de los parámetros permitidos, ya que se trata de una crítica severa a personas servidoras públicas relacionadas con el gobierno de la Alcaldía Benito Juárez.
- Que no contendió por ningún cargo de elección popular.
- Que no hay una declaración explícita del nombre ni de que se presuma de los hechos supuestamente delictivos.

Miguel Torruco

- Que no existe una imputación directa o categórica de algún delito en particular, pues no se utilizan términos puntuales, inequívocos o claros respecto a un delito específico atribuido a Santiago Taboada.
- Que se trata de una simple manifestación de ideas relacionadas con la existencia de actos de corrupción dentro y fuera del PAN.

- Que de las publicaciones denunciadas de dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de marzo, corresponden al perfil oficial del probable responsable de las redes sociales “Facebook”, “X”, “Instagram” y “Tiktok”.
- Que sus contenidos están amparados por la libertad de expresión.
- Que la queja fue presentada en abril mientras se encontraban en campaña y la manifestación de ideas relativas a personas, partidos o situaciones generales del país no implicaba que pudiera existir un impacto en la contienda.

Víctor Hugo Romo

- Que no existe una imputación directa o categórica de algún delito en particular, pues el suscrito no utiliza términos puntuales, inequívocos o claros respecto a un delito en específico atribuido a los promoventes.
- Que se sabe que existen actos de corrupción dentro y fuera del PAN y que sus expresiones son una simple manifestación de ideas.
- Que no hay impacto electoral y la queja fue presentada el diecisiete de abril, mes en el que se encontraba en campaña, en ese mes aún no se llevaba a cabo la jornada electoral correspondiente.

Gustavo García

- Que no hay una imputación directa o categórica de algún delito en particular, pues el suscrito no utiliza términos puntuales, inequívocos o claros respecto de un delito específico atribuidos a los promoventes.
- Que se sabe que existen actos de corrupción dentro y fuera del PAN y que sus expresiones son una simple manifestación de ideas.
- Que no hay impacto electoral ya que la queja fue presentada el diecisiete de abril, mes en el que se encontraba en campaña, en ese mes aún no se llevaba a cabo la jornada electoral correspondiente.

Martí Batres

- Que las ocho publicaciones imputadas fueron desechadas por la autoridad electoral en el acuerdo de siete de junio al considerar que dentro de las mismas se encuentran únicamente expresiones amparadas en la libertad de expresión, con lo que se demuestra que de ninguna manera pueden haber vulnerado los principios de imparcialidad, neutralidad.
- Que respecto al uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad neutralidad y equidad en la contienda, la propia comisión desechó la queja por las publicaciones denunciadas

- Que en las publicaciones no se aprecian expresiones o señalamientos en perjuicio de los denunciantes, ni un llamado al voto en favor de ningún candidato, no hace alusión a la jornada electoral, voto, votar, frases de apoyo o exaltación de las cualidades del servidor público, sino que únicamente se expresa su compromiso con la legislación electoral con anunciar que dicho perfil tiene únicamente fines informativos

Citlalli Hernández

- Que las publicaciones atribuidas fueron realizadas en pleno uso de los derechos de libertad de expresión y que de sus contenidos no se advierte que se haya expresado que se vote a favor o en contra de alguna de las opciones establecidas para el proceso electoral.
- Que el mensaje de las publicaciones no influye en la ciudadanía, ya que solo se trata de posicionamientos y la emisión personal sobre el pasado proceso electoral.
- Que el término “Cartel” no constituye la imputación directa de un delito, lo cual es necesario para la acreditación de la calumnia, la que en el caso no se actualiza y que no se trata de un adjetivo de su autoría, sino de la ciudadanía en general y medios de comunicación quienes se refieren con ese nombre al conjunto de personas que, en contubernio con las autoridades de la Alcaldía Benito Juárez, emitieron los permisos de construcción fuera de la regulación establecida en la ley.

- Que es un hecho notorio que durante el mandato de Santiago Taboada en la Alcaldía Benito Juárez se tuvo conocimiento de la existencia de un Cartel Inmobiliario en contubernio con funcionarios públicos al frente de dicho gobierno, lo cual es de conocimiento público que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que tiene más de una carpeta de investigación abierta en contra de diversos responsables.
- Que no se configura la calumnia al tratarse de temas de interés público que fomenta el debate en la ciudadanía, pues es un hecho público y documentado que, en la Alcaldía Benito Juárez, se otorgan permisos irregulares de construcción.
- Que en cuanto al uso indebido de recursos públicos y probable vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, resulta necesario que, en su caso se acredite que la realización de las publicaciones denunciadas fueron efectuadas dentro de las instalaciones del Senado de la República, o en su caso, en el Módulo de Atención Ciudadana, así como personal que atiende labores legislativas, lo que en la especie no acontece, además de que también ostentaba el cargo de Secretaria General del partido político Morena.
- Que los partidos políticos tienen la obligación de fomentar el debate público entre militantes, simpatizantes y la ciudadanía, de tal suerte que los

dirigentes partidistas pueden realizar una crítica severa respecto de hechos que son de interés público.

- Que el contenido de sus publicaciones no transgrede la normativa electoral porque se trata de una crítica severa efectuada en el marco del proceso electoral, lo cual forma parte del debate público.

Leticia Varela

- Que los hechos denunciados no constituyen transgresión alguna a la normativa electoral.
- Que sus publicaciones constituyen una crítica severa de las que no se advierte la imputación directa de delitos o hechos falsos atribuidos a Santiago Taboada, sino que se trata de opiniones sobre temas que han sido difundidos por diversos medios de comunicación en relación a las personas vinculadas al cartel inmobiliario que están en prisión.
- Que las expresiones, hashtags o frases que aluden a #BenitoJuárez, #STaboadaMx, #CartelInmobiliario, prisión, corrupción, no constituyen la imputación directa de delitos o hechos falsos.
- Que algunas de las publicaciones constituyen “Repost”, es decir, reposteo de una publicación de un tercero, siendo el contenido, responsabilidad de quien lo redactó y no de quien lo repostea o bien opiniones que en el ejercicio de su libertad de expresión realizó.

- Que las leyendas “detenido” o “evadido” no hacen referencia a ningún delito y mucho menos atribuido a Santiago Taboada o al PAN.

Para acreditar sus afirmaciones, las personas probables responsables ofrecieron de manera común como medios de prueba los siguientes:

- 1. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en los expedientes que se formaron con motivo de sus escritos de queja, en todo lo que les beneficie.
- 2. La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que les beneficie.

III. Pruebas recabadas por la autoridad instructora

- Inspecciones oculares

Inspección. Acta Circunstanciada de veintitrés de abril instrumentada por personal del Instituto Electoral por medio de la cual se constató la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas y atribuidas a las personas probables responsables, mismas que serán descritas en el apartado en que se realice el estudio de fondo.

Inspección. Acta Circunstanciada de veinticinco de abril, instrumentada por personal del Instituto Electoral en la que se constató que, al realizar una búsqueda en la página oficial del Senado de la República para obtener información respecto de **Citlalli Hernandez y César Cravioto**, en donde se constató que ambos se desempeñaban como Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y que pertenecían al grupo parlamentario de Morena.

Inspección. Acta Circunstanciada de veintiséis de abril instrumentada por personal del Instituto Electoral por medio de la cual se hizo constar que, al inspeccionar la página de internet del partido Morena en la Ciudad de México, se advirtió que el cargo y calidad del ciudadano **Sebastián Ramírez** era el de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político.

Inspección. Acta Circunstanciada de veintiocho de abril, instrumentada por personal del Instituto Electoral en la se constató en la página oficial del partido Morena, que **Mario Delgado** se desempeñaba como Presidente Nacional del referido instituto político.

Inspección. Acta Circunstanciada de veintinueve de abril instrumentada por personal del Instituto Electoral en la que se hizo constar que al realizar la inspección ocular en la página oficial de dicho Instituto se localizó el Acuerdo **IECM/ACU-CG-068/2024**, de diecinueve de marzo, emitido por el Consejo General, por el que se aprobaron los registros de **Leticia**

Varela, como candidata a la alcaldía de Benito Juárez, **Miguel Torruco**, como candidato de Morena a la alcaldía de Miguel Hidalgo; de **Víctor Hugo Romo**, como candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 5 — integrado por las secciones electorales de las Alcaldías Miguel Hidalgo y Azcapotzalco—, postulaciones en candidatura común “*Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México*”, integrada por Morena, PT y PVEM, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Inspección. Acta Circunstanciada de cuatro de mayo, instrumentada por personal del Instituto Electoral por medio de la cual se hizo constar que, al verificar la página de internet del Gobierno de la Ciudad de México, se advirtió que **Martí Batres** ostentaba el cargo de Jefe de Gobierno.

Inspección. Acta Circunstanciada de cuatro de mayo, instrumentada por personal del Instituto Electoral por medio de la cual se hizo constar que, al verificar la página de la red social Facebook, se localizó el perfil de **Gustavo García**, en la que se localizó la publicación de doce de diciembre de dos mil veintitrés que se refería a su toma de protesta como representante de Morena ante el Consejo Local del INE en la Ciudad de México.

- **Documentales públicas**

Oficio de Martí Batres. Oficio de uno de marzo, por el que, en atención a un requerimiento manifestó que es el titular y administrador del perfil @martibatres en la red social X.

Oficio de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Senado de la República. Oficio de veinticuatro de octubre, por el que la Directora General de dicho organismo informa que la Tesorería no cuenta con ninguna partida presupuestal para la publicación, difusión y/o administración de cuentas en redes sociales de las y los Senadores de la República.

Oficio LXVI/DGAJ/392/024 signado por el Director de lo Contencioso del Senado de la República. A través del cual se informó que dicho organismo no cuenta con atribuciones para crear y administrar cuentas en redes sociales de las personas que fungen como Senadores de la República, sino que estas mismas son quienes las crean y administran, así como que tampoco se tiene injerencia alguna en las manifestaciones de las personas legisladoras en tales medios de comunicación.

Asimismo, se informa que tampoco se cuenta con partida presupuestal alguna para la publicación, difusión y/o administración de cuentas de redes sociales aludidas.

IV. Clasificación probatoria

Precisadas las manifestaciones realizadas por la parte denunciante, así como los elementos de prueba aportados y aquellos integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”¹¹, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53, fracción I, 55 y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, 49, fracción I y 51, párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidos respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

11

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.

Además, cabe destacar que el IECM cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”**¹².

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal; y artículo 49, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

12

<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=22/2013&tpoBusqueda=S&sWord=22/2013>

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por la Sala Superior del TEPJF: “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, los escritos de contestación al emplazamiento presentado por los probables responsables, constituyen **documentales privadas**, las que, al igual que las **pruebas técnicas**, constituyen indicios, en términos de los artículos 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 49, fracciones II y III y 51, párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Medios de prueba que solo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en este Tribunal Electoral sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014**

de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**¹³.

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales medios probatorios, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 61, párrafo tercero, de la Ley Procesal, y 49, fracciones VII y IX del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

V. Hechos acreditados

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

1. Calidad de las personas probables responsables

¹³ Consúltense en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pp. 11 y 12.

Es un hecho acreditado que las personas probables responsables contaban con las calidades siguientes:

César Cravioto y Citlalli Hernández se desempeñaban como Senadores de la República pertenecientes al grupo parlamentario de Morena; el primero en calidad de Senador suplente de Martí Batres, lo que se hizo costar en el Acta Circunstanciada de veinticinco de abril.

Además, de que también constituye un hecho público y notorio en términos del artículo 52 de la Ley Procesal, que César Cravioto fungió como el vocero de la campaña de Clara Brugada como otrora candidata a la Jefatura de Gobierno, ya que se hizo del conocimiento de la ciudadanía a través de diversas notas periodísticas¹⁴.

Sebastián Ramírez se desempeñaba como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, según lo constató la autoridad instructora al inspeccionar la página de internet de dicho instituto político, en el acta circunstanciada de veintiocho de abril.

Mario Delgado, de conformidad con el contenido del acta circunstanciada de veintiocho de abril, se verificó en la página

¹⁴ Las notas periodísticas ubicadas en: oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/cesar-cravioto-sera-vocero-de-clara-brugada-de-cara-al-proceso-interno-de-morena-en-cdmx-16394006 “**César Cravioto será vocero de Clara Brugada de cara al proceso interno de Morena en CDMX**”; así como la nota periodística ubicada en <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/brugada-presenta-a-cravioto-como-vocero/>; “**Brugada presenta a Cravioto como vocero**”

de internet del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, que tenía la calidad de Presidente Nacional de dicho partido.

Leticia Varela participó por la candidatura a la titularidad de la Alcaldía de Benito Juárez; **Miguel Torruco**, por la titularidad de la Alcaldía de Miguel Hidalgo; y, **Víctor Hugo Romo**, como candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito 5; a quienes de conformidad con el contenido del acta circunstanciada de veintinueve de abril, se les otorgó dicha calidad en el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2024 de diecinueve de marzo, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, siendo postulados por la candidatura común “*Sigamos Haciendo Historia en la Ciudad de México*”, integrada por Morena, PT y PVEM, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Gustavo García, según se precisó en el acta circunstanciada de siete de agosto, al realizar la inspección ocular en la página de Facebook se localizó el perfil del referido probable responsable, así como una publicación en la que señaló que tomó protesta cargo como representante de Morena ante el Consejo Local del INE en la Ciudad de México.

Martí Batres, según se precisó en el **acta circunstanciada de cuatro de mayo**, al inspeccionar la página de internet del Gobierno de la Ciudad de México, se constató que, al momento de dicha diligencia, se desempeñaba como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

Tomas Pliego, quien fue señalado por los promoventes como Secretario de Arte y Cultura del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, no consta en autos esa circunstancia; no obstante, dicho probable responsable compareció al presente procedimiento por propio derecho.

2. Existencia y autoría de las publicaciones atribuidas a los probables responsables y titularidad de las cuentas de difusión en la red social X.

De la concatenación de las actas circunstanciadas que instrumentó la Oficialía Electoral, se tiene por acreditada la existencia y contenido de **treinta y cinco publicaciones** en la red social X¹⁵, provenientes de los perfiles siguientes:

- **Partido Morena**, dos publicaciones
- **Mario Delgado**, una publicación.
- **Citlalli Hernández**, dos publicaciones.
- **Tomás Pliego Calvo**, tres publicaciones.
- **Sebastián Ramírez**, dos publicaciones.
- **César Cravioto**, dos publicaciones.
- **Gustavo García**, tres publicaciones.
- **Leticia Varela**, diez publicaciones.
- **Miguel Torruco**, dos publicaciones
- **Víctor Hugo Romo**, ocho publicaciones.

¹⁵ Cabe preciar que, si bien en el acuerdo plenario de siete de junio se señala que se ordenó el inicio del procedimiento por treinta y seis publicaciones, lo cierto es que se trata únicamente de treinta y cinco publicaciones.

Los contenidos de las publicaciones sujetas a estudio serán precisados al analizar el fondo del asunto.

Por lo que hace a la autoría y difusión es dable afirmar que las personas probables responsables, al dar respuesta a los emplazamientos, **adujeron que sus expresiones se encontraban amparadas por la libertad de expresión, además de que formaban parte del debate público, ya que se dan en el contexto de un proceso electoral.**

Lo que resulta suficiente para que afirmar que las personas señaladas como probables responsables son titulares de las cuentas en que se llevaron a cabo las publicaciones denunciadas y, por tanto, responsables de los contenidos.

3. Temporalidad de las publicaciones

De acuerdo con las diversas actas circunstanciadas en las que se certificó la existencia de las publicaciones denunciadas, se tiene certeza que las mismas se realizaron **entre el catorce de octubre de dos mil veintitrés y el quince de febrero de dos mil veinticuatro**, siendo constatada su existencia y contenidos en el Acta Circunstanciada de tres de abril.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia

La materia en la presente resolución consiste en analizar:

- Si **Mario Delgado, Citlalli Hernández, Tomás Pliego, Sebastián Ramírez, César Cravioto, Gustavo García, Leticia Varela, Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo** y, el partido **Morena**, incurrieron en **calumnia** a través de treinta y cinco publicaciones denunciadas en sus respectivas cuentas de la red social X.

Lo anterior, derivado de la difusión de treinta y cinco publicaciones difundidas entre el catorce de octubre de dos mil veintitrés y quince de febrero de dos mil veinticuatro, con contenidos que, a decir de la parte promovente, tuvieron por objeto denigrar y difamar a su otrora candidato Santiago Taboada y beneficiar a la otrora candidata Clara Brugada, quien contendió por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo que pudo haber tenido impacto en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

- Si **Cesar Cravioto, Citlalli Hernández y Martí Batres**, incurrieron en **uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, a través de dieciséis publicaciones denunciadas en sus respectivas cuentas de la red social X.

Lo que deriva de dieciséis publicaciones realizadas por Martí Batres, César Cravioto y Citlalli Hernández, en sus respectivas calidades de personas servidoras públicas, entre el dos de

octubre de dos mil veintitrés y el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Infracciones que por cuestión de método serán analizadas en el mismo orden antes referido.

A. Calumnia

Marco jurídico

El artículo 6 de la Constitución Federal dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. En ese sentido, se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Ahora bien, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática, atendiendo al derecho a la información del electorado¹⁶.

¹⁶ Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Federal en la Tesis jurisprudencial 11/2008, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.

Por su parte, los artículos 41, Base III, Apartado C, de nuestra norma suprema, así como el 27 Apartado B, numeral 7, fracción VII, establecen que los partidos políticos en la propaganda política y electoral que difundan deberán de abstenerse de usar expresiones que calumnien a las personas.

El artículo 443, numeral 1, inciso j), de la Ley General prevé que constituyen infracciones de los partidos políticos, la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 numeral 1, inciso e), de la Ley General, constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, aquellas conductas previstas en esa Ley; mientras que el artículo 449 numeral 1, inciso g), del citado ordenamiento legal prevé que constituyen infracciones, las conductas desplegadas por servidoras y servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

A su vez, el artículo 471, numeral 2 de la Ley General, prevé que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere **calumniosa** solo podrán

iniciarse a instancia de parte afectada. Asimismo, refiere que **se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un Proceso Electoral**¹⁷.

Ello en razón de que, a través de las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas se hizo alusión tanto al candidato postulado por el partido político promovente, como a diversos integrantes o simpatizantes de la referida fuera política, por lo que se puede presumir la intención de afectar de manera injustificada tanto la imagen de persona o de un partido político¹⁸.

Ahora bien, se ha considerado que la libertad de expresión es un derecho fundamental y “piedra angular” en una sociedad democrática que permite la crítica hacia los personajes públicos¹⁹.

En esa línea de permisión, igualmente se ha asentado que las figuras públicas, con calidad de servidoras públicas, en razón la naturaleza pública de su función, están sujetas a un tipo diferente de protección en cuanto a su reputación y honra respecto de las demás personas, por tanto, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica²⁰.

¹⁷ De conformidad con la Tesis V/2024. **CALUMNIA ELECTORAL. UN PARTIDO POLÍTICO TIENE LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIARLA CUANDO SE EJERCE EN CONTRA DE UNA DE SUS CANDIDATURAS.**

¹⁸ SUP-REP-89/2017.

¹⁹ Tesis aislada: 1a. CDXIX/2014 (10a.) “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL**”. Décima Época. Registro: 2008101. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 05 de diciembre de 2014 10:05 h, Materia Constitucional.

²⁰ Tesis aislada: 1a. CLII/2014 (10a.) “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS**”. Décima Época. Registro: 2006172. Primera Sala. Fuente: Gaceta del

También se ha señalado que existe un claro interés de la sociedad en torno a que la función que tienen encomendada las personas servidoras públicas sea desempeñada de forma adecuada²¹.

En este contexto, la Jurisprudencia de la Suprema Corte ha señalado que las expresiones e informaciones concernientes a las personas funcionarias públicas, a personas particulares involucradas voluntariamente en asuntos públicos y a candidaturas a ocupar cargos públicos, en razón de la naturaleza pública de las funciones que cumplen, están sujetas a un tipo diferente de protección de su reputación o de su honra frente a las demás personas, y correlativamente, deben tener un umbral mayor de tolerancia ante la crítica.

No obstante, si la información difundida no versa sobre la actividad desarrollada por la persona en sus negocios o en sus actividades profesionales, ni tiene vinculación alguna con dichos aspectos, no es posible justificar un interés público en la misma.

De ahí que el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, con la posibilidad de incluir ataques vehementes y desagradablemente mordaces sobre

Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional. Pág. 806.

²¹ Tesis aislada: 1a. CCXXIV/2013 (10a.) **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUIENES PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS, SE JUSTIFICA POR EL INTERÉS PÚBLICO QUE REVISTEN DICHOS PROCEDIMIENTOS”**. Décima Época. Registro: 2004021. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional, pág. 561.

personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por las personas destinatarias y la opinión pública, de modo que no solo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia²².

Con base en lo anterior, se concluye que las figuras públicas tienen un mayor nivel de crítica y, deben tener mayor tolerancia ante esta, ante juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates estrictamente electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que, la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática constituye un mecanismo primordial de comunicación entre las candidaturas y las personas electoras, el debate e intercambio de opiniones debe ser propositivo y además crítico, a fin de que la ciudadanía tenga los elementos necesarios para determinar el sentido de su voto, no obstante, la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como límites la manifestación de expresiones que calumnien a las personas²³.

²² Tesis de Jurisprudencia: 1a./J. 32/2013 (10a.) **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE”**. Décima Época. Registro: 2003304. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 1 Materia Constitucional, pág. 540.

²³ Jurisprudencia 13/2016 de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS”**.

Ahora bien, la libertad de expresión no tutela la manifestación de hechos o delitos falsos; sin embargo, por su naturaleza propia, la exigencia de un canon de veracidad no debe requerirse cuando se trate de opiniones, ni cuando exista una unión inescindible entre estas y los hechos manifestados que no permitan determinar la frontera entre ellos²⁴.

En este sentido, el TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación 105/2014 y acumulado, consideró que el límite genérico de la libertad de expresión, consistente en que no se afecten los derechos de terceros, en el ámbito político electoral, se especifica con la prohibición constitucional de calumniar a las personas justo en el ámbito político electoral.

Por tanto, lo que prohíbe el tipo administrativo de calumnia en el ámbito político electoral es, preponderantemente, que un sujeto (sea persona física o moral, e inclusive personas servidoras públicas) impute, mediante una acusación directa o referencia indirecta, a otra persona o personas concretas, la participación en hechos falsos o delitos que afecten su honra y dignidad.

- Elementos de la calumnia

En relación con este tema, la Sala Superior al resolver el juicio SUP-REP-042/2018, sostuvo que la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o las candidaturas,

²⁴ Criterio orientador establecido en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-192/2010 y 193/2010 acumulados.

no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite tener impacto en el Proceso Electoral y haberse realizado de forma maliciosa, pues solo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión.

En ese sentido, apuntó que, para establecer la gravedad del impacto en el Proceso Electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión, a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidaturas.

Ahora bien, para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa, deberá determinarse si las expresiones tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión.

También estableció en su análisis que, para la Suprema Corte, la **calumnia** debe ser entendida como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque solo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión²⁵.

²⁵ Al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa).

Por lo que, estableció que la **calumnia**, con impacto en el Proceso Electoral, se compone de los siguientes elementos:

a) Objetivo: Imputación de hechos o delitos falsos.

b) Subjetivo: A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos y de forma maliciosa con incidencia en el proceso electoral.

De esta forma, dispuso que solo con la reunión de los elementos de la calumnia referidos en párrafos precedentes, resulta constitucional la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, en donde se prioriza la libre circulación de la crítica, incluso la que pueda considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

En este contexto, aquella propaganda en la que se cuestionen actuaciones respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político electoral.

Ello, porque se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de personas servidoras públicas en funciones, o bien candidaturas, teniendo en cuenta, además, que son figuras

públicas con un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección²⁶.


Caso concreto


Previo a entrar al estudio de los elementos que deben analizarse para estudiar la infracción de **calumnia**, es importante establecer el contexto del asunto, para mayor comprensión, y así estar en posibilidades de efectuar un análisis integral respecto de las conductas denunciadas, para lo cual debe destacarse lo siguiente.

Santiago Taboada y el partido que lo postuló denunciaron a **Mario Delgado, Citlalli Hernández, Tomás Pliego, Sebastián Ramírez, César Cravioto, Gustavo García, Leticia Varela, Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo** y al partido **Morena** porque, a su decir, con la difusión de las publicaciones denunciadas, realizaron expresiones y señalamientos a través de los cuales vinculó a su otrora candidato a la Jefatura de Gobierno con un supuesto “Cártel inmobiliario”, además de diversos actos de corrupción y actividades ilícitas con imputaciones falsas sobre hechos que pudieran constituir delitos, refiriéndose despectivamente a él, con el objetivo de denostar su imagen con fines electorales, esto es, para afectar su honor y reputación, buscando influir negativamente en las preferencias de la ciudadanía y, a su vez, favorecer a la también contendiente Clara Brugada.





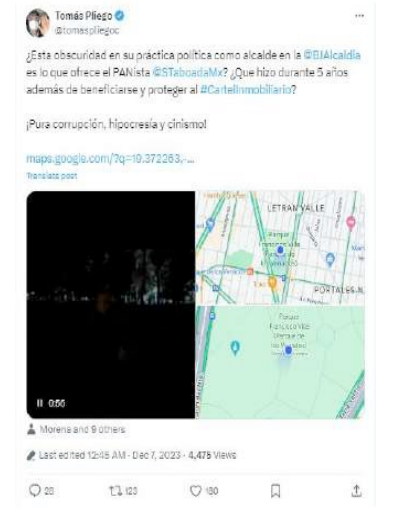
²⁶ Lo anterior cobra sustento en la jurisprudencia 46/2016, de rubro: **“PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS”**.

Ahora bien, a fin de evitar repeticiones innecesarias, debe destacarse que el contenido de las publicaciones sujetas a estudio, por lo que hace a la calumnia, es el siguiente:

No	FECHA/IMAGEN	DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN
1	<p data-bbox="483 767 862 829">https://x.com/MorenaCiudadMex/status/1713311122353217583?t=Jx9i309duPcuc854E4DjGw&s=08</p> <p data-bbox="618 829 727 854">11-nov-23</p> 	<p data-bbox="889 829 1408 917">Se trata de una publicación en la red social "X" del Partido Morena, @MorenaCiudadMex, con el siguiente texto:</p> <p data-bbox="889 941 1408 1191"><i>"#Boletín @MorenaCiudadMex celebra la salida de @STaboadaMx de @BJAlcaldia. Su gestión estuvo marcada por escándalos y la corrupción del #CártelInmobiliario. Invitamos a los afectados a qué se acerquen a las autoridades correspondientes. Boletín completo en: https://bit.ly/3RZ4V5O".</i></p> <p data-bbox="889 1216 1408 1303">Dentro de esta publicación se observa una imagen en fondo blanco y letras negras, el cuál menciona lo siguiente:</p> <p data-bbox="889 1328 1408 2207"><i>"Ciudad de México a 14 de octubre de 2023. Boletín de Prensa 211. SALIDA DE TABOADA EN LA BJ PONE FIN A GESTIÓN MARCADA POR CORRUPCIÓN Y ESCANDALOS. Morena CDMX celebra la salida del panista quien, junto a su séquito, dio rienda suelta a la corrupción inmobiliaria. Hacemos un llamado a Lía Limón a hacer lo mismo y dejar de usar recursos públicos para impulsar su fallida aspiración. Por más de un lustro, el panista —junto con su séquito— dio rienda suelta a la corrupción inmobiliaria para satisfacer sus intereses personales. Aunque se vaya, Taboada tiene la obligación de responder por todo lo que hizo, y debe devolver los más de 7 mil millones de pesos que robó junto con sus cómplices del Cártel Inmobiliario. Confirmamos en que, llegado el momento, se hará valer la ley y Taboada enfrentará a la justicia como Cristian "N" Nicías "N" y Víctor "N", por solo mencionar algunos. Estamos seguros que la era de los desgobiernos del PAN están por terminar; la ciudadanía está harta de la hipocresía de los azules.</i></p>

		<p>En Morena Ciudad de México no descansaremos hasta que se repare el daño que —por sus tropelías— han causado los panistas a cientos de familias en Benito Juárez e invitamos a quienes han sido afectados se acerquen a las autoridades correspondientes a presentar su denuncia.”</p>
<p>2</p>	<p>https://x.com/MorenaCiudadMex/status/1723522602344316945?t=zW0fpYjIA5hAidF07AKf5w&s=08</p> <p>11-nov-23</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” del Partido Morena, @MorenaCiudadMex, con el siguiente texto:</p> <p><i>“#Boletín Es lamentable que, en una maniobra de pánico, @AccionNacional haya hecho declinar a sus candidatas, en favor de @STaboadaMx y sus intereses con el #CártelInmobiliario. Eligen al rival más débil, pues no son competencia para @ClaraBrugadaM. Boletín completo en: https://bit.ly/3QyvSLt.”</i></p> <p>Dentro de esta publicación se observa una imagen en fondo blanco y letras negras, el cuál menciona lo siguiente:</p> <p><i>“Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2023. Boletín de prensa 219 ELIGE EL PAN AL RIVAL MÁS DÉBIL En una maniobra de pánico, el PAN obliga a declinar a sus candidatas mujeres a favor del líder del líder del cartel inmobiliario, en Benito Juárez Santiago Taboada no tendrá ninguna oportunidad frente a Clara Brugada, coordinadora de la 4T en la capital. Este sábado con la imposición de Santiago Taboada como candidato único para la jefatura de gobierno, el PAN mostró el sectarismo que impera en sus filas. Es lamentable que, en una maniobra de pánico, los dirigentes de Acción Nacional hayan obligado a Lía Limón, Kenia López y Margarita Zavala a declinar a sus aspiraciones políticas para ponerse a la orden de Taboada y de su séquito. Con Santiago Taboada, los panistas tienen asegurada su derrota en la Ciudad; este individuo corrupto no tiene ninguna posibilidad frente a Clara Brugada, mujer honesta y gran luchadora social. Es claro que con Taboada al frente, los del Cártel Inmobiliario y sus cómplices buscan proteger sus intereses pisoteando a la ciudadanía, tal y como lo hicieron en Benito Juárez en donde defraudaron a miles de familias. Y así como Taboada y su grupo en un acto totalmente antidemocrático, se</i></p>



		<p>apoderaron de la candidatura de su partido, no dudamos que —ahora— intenten hacer de lado a los aspirantes del PRI y del PRD. Con personajes de esta calaña todo se puede esperar.”</p>
<p>3</p>	<p>https://twitter.com/mario_delgado/status/1735073933081059336</p> <p>13-dic-23</p> 	<p>Se trate de una publicación en la red social “X” de Mario Delgado, @mario_delgado, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Votar en favor de la permanencia de la Fiscal @ErnestinaGodoy_ es apoyar que la #CDMX siga por la ruta de convertirse en el espacio urbano más seguro de nuestro país. Por eso hacemos un llamado a las y los diputados del @Congreso_CdMex a que actúen en favor de las y los capitalinos y den continuidad al gran trabajo de la fiscal.”</i></p> <p>Se localiza un video con duración de un minuto con un segundo 00:01:01), en el que podemos mirar a una persona de género masculino, de tez clara, cabello oscuro, vistiendo lo que parece ser una chamarra verde y una camisa azul claro, se encuentra de pie enfrente de un fondo blanco con letras guinda, una bandera y un monitor, en el cual se escucha decir lo siguiente:</p> <p><i>“Voz masculina - “Marquito y Alito quieren proteger a Santiaguito, que es el cabecilla del cartel en el 2018. Esto es importante que la gente lo sepa porque ahora este señor ya en un descaró absoluto ya es el candidato del PRIAN, lo bueno es que ya se quitaron las máscaras, ya lo que ellos pretenden es tener a la ciudad como un botín político, un botín inmobiliario. Un voto en favor de la permanencia de Ernestina es avalar los resultados que ha tenido para mejorar la seguridad de la Ciudad de México y para acabar con la impunidad y acabar por supuesto con la corrupción de grupos que se sentían intocables, de grupos que han defraudado, que han robado a mucha gente, además del erario público y votar en su contra es proteger eso.”</i></p>
<p>4</p>	<p>https://x.com/citlahm/status/1725887751327822034?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>18-nov-23</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Citlalli Hernández, @CitlaHM, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Ya sabíamos que en el #PRIAN decide el dinero, los intereses creados y el PAN. ¡No cambian! Por eso son predecibles.”</i></p>

	 <p>Ya sabemos que en el #PRIAN decide el dinero, los intereses creados y el PAN. ¡No cambiant! Por eso son predecibles. Hace 40 días afirmé que sería @STaboadaMx, el líder del #CartelInmobiliario en la Ciudad su precandidato a Jefe de Gobierno. Imposición, simulación y negocio, eso son.</p> <p>Citlalli Hernández M @CitlaHM · 02/10/23 ·  Spoiler: será @STaboadaMx, el líder del #CartelInmobiliarioBJ. Una reverenda simulación como la imposición de @XochitlGalvez.</p> <p>6:44 a.m. · 16/11/23 De Earth · 22.6k visualizaciones 367 Reposts 19 Citas 859 Me gusta 2 elementos guardados</p>	<p>Hace 40 días afirmé que sería @STaboadaMx, el líder del #CartelInmobiliario en la Ciudad su precandidato a Jefe de Gobierno. Imposición, simulación y negocio, eso son.”</p>
5	<p>https://x.com/citlahm/status/1709013609005617236?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>02-oct-23</p>  <p>Spoiler: será @STaboadaMx, el líder del #CartelInmobiliarioBJ. Una reverenda simulación como la imposición de @XochitlGalvez.</p> <p>Hasta eso el PAN logró su objetivo fundacional: acabar con el PRI. Del extinto PRD, mejor ni hablamos. Pero, esta es una #CiudadDeDerechos, sea quien sea, la derecha no pasará.</p> <p>Político MX @politicomx · 02/10/23 ·  #ULTIMAHORA I El Frente Amplio por México ya tendría definidos a sus aspirantes a la Jefatura de Gobierno de CDMX, entre ellos estarían @STaboadaMx, @Iralimon, @AdrianRubalcava y @LuisChazarraMX, pero no aparecería @SandraCuevas_, reporta @MLopezSanMar...</p> <p>Última edición 7:12 p.m. · 02/10/23 De Earth · 33.7k visualizaciones 171 Reposta 9 Citas 435 Me gusta 2 elementos guardados</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Citlalli Hernández, @CitlaHM, con el siguiente texto:</p> <p>“Spoiler: será @STaboadaMx, el líder del #CartelInmobiliarioBJ. Una reverenda simulación como la imposición de @XochitlGalvez. Hasta eso el PAN logró su objetivo fundacional: acabar con el PRI. Del extinto PRD, mejor ni hablamos. Pero, esta es una #CiudadDeDerechos, sea quien sea, la derecha no pasará.”</p>
6	<p>https://twitter.com/tomaspliegoc/status/1732652623948312776</p> <p>15-feb-24</p>  <p>¿Esta obscuridad en su práctica política como alcalde en la @BJAlcaldia es lo que ofrece el PANista @STaboadaMx? ¿Que hizo durante 5 años además de beneficiarse y proteger al #CartelInmobiliario? ¡Pura corrupción, hipocresía y cinismo!</p> <p>maps.google.com/?q=19.372263,-99.155891</p> <p>Moreno and 9 others Last edited 12:45 AM · Dec 7, 2023 · 4,475 Views</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Tomás Pliego, @tomaspliegoc, con el siguiente texto:</p> <p>“¿Esta obscuridad en su práctica política como alcalde en la @BJAlcaldia es lo que ofrece el PANista @STaboadaMx? ¿Que hizo durante 5 años además de beneficiarse y proteger al #CartelInmobiliario? ¡Pura corrupción, hipocresía y cinismo! https://maps.google.com/?q=19.372263,-99.155891”</p> <p>Y se localiza un video con una duración de un minuto y veinte segundos (00:01:20) en donde se observa a una persona del género masculino, de cabello entrecano, anteojos, vistiendo lo que parece ser una sudadera gris con rojo, se encuentra en la vía pública quien refiere lo siguiente:</p> <p>Voz masculina - “Estamos en el parque de los venados, Colonia Letrán Valle, alcaldía Benito Juárez, un parque muy grande pero un parque muy mal iluminado, algunas zonas, las menos, tienen luz, pero la mayoría son zonas completamente oscuras en donde uno puede tropezar, puede caerse, y en dónde evidentemente la ciudadanía no se siente segura, por eso a esta hora que no es tan tarde está prácticamente desolado este parque, no hay nadie prácticamente, así es como</p>

		<p><i>Santiago Taboada quiere gobernar la Ciudad, esto fue lo que hizo el panista e integrante del cártel inmobiliario durante los 5 años que fue alcalde, para esto quiere ser candidato y ganar, esto habla de negligencia, de corrupción, de soberbia, esto es precisamente lo que no queremos en la ciudad y esto es lo que ofrece Santiago Taboada: oscuridad, oscuridad de su práctica política y en su práctica como alcalde, como gobernante y administrador de recursos públicos.”</i></p>
<p>7</p>	<p>https://twitter.com/tomaspliegoc/status/1729862254739218560 15-feb-24</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Tomás Pliego, @tomaspliegoc, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Sea quien sea la o el titular de la @FiscaliaCDMX el #CartelInmobiliario, integrado por los PANistas @JorgeRoHe, @STaboadaMx, @LuisMendozaBJ, @Christianvonroe (condenado y en prisión), seguirá siendo prioridad #1 La corrupción política es y será combatida sin tregua por la #4t”.</i></p>
<p>8</p>	<p>https://twitter.com/tomaspliegoc/status/1713203771961192457 14-oct-24</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Tomás Pliego, @tomaspliegoc, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Lo que nunca esperan los corruptos de la derecha es encontrarse con mujeres y hombres honestos y valientes que los exhiban de frente. Los PANistas @STaboadaMx, @JorgeRoHe y @Christianvonroe, @LuisMendozaBJ y @mauriciotabe hundieron al PAN con su #CartelInmobiliario.”</i></p>
<p>9</p>	<p>https://x.com/sebas_rm/status/1752862665284657387?s=48&t=Vh4Db43cJR C2Ci6-mlwg8A 31/01/24</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Sebastián Ramírez, @Sebas_RM, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Hoy presentamos #LasMentirasDeTaboada, un espacio semanal en el que vamos a combatir la desinformación que todos los días difunde el candidato del Cártel Inmobiliario, @STaboadaMx”</i></p>

		<p>En el que se observa un video con duración de veintinueve segundos (00:00:29), en donde aparece una persona de género masculino, de tez blanca, complexión robusta, de pelo y barba negros. En el video se escucha decir lo siguiente:</p> <p><i>“Entonces este es el primer ejercicio de las mentiras de Taboada, ¿para qué?, para que no se sienta tan impune, y si va a twittear, sepa, y le decimos desde aquí, le decimos al mentiroso de Taboada, que cada vez que twitter, que cada vez que publiques algo, nos vamos a meter a verificarlo, y siempre que digas una mentira, aquí lo vamos a develar”.</i></p>
10	<p>https://x.com/sebas_rm/status/1732524411809349745?s=48&t=Vh4Db43cJR C2Ci6-mlwg8A</p> <p>06-dic-23</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Sebastián Ramírez, @Sebas_RM, con el siguiente texto:</p> <p><i>“@STaboadaMx y su grupo se enriquecieron al amparo del poder y la corrupción. Afortunadamente la @FiscaliaCDMX está recuperando varios inmuebles del #CártelInmobiliario en la Benito Juárez y hoy entregó al Gobierno de la Ciudad 5 departamentos de la colonia Narvarte, mismos que se entregarán a familias afectadas por el sismo de 2017”</i></p>
11	<p>https://x.com/craviotocesar/status/1745112125779931216?s=48&t=Vh4Db43 cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>10-01-24</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Cesar Cravioto, @craviotocesar, con el siguiente texto:</p> <p><i>“El candidato del #PRI @STaboadaMx con su líder @alitomorenoc, contándose anécdotas del #CártelInmobiliarioPanista y del #CártelDeTrataDeMujeres. #UnidosEnLaCorrupción”.</i></p>
12	<p>https://x.com/craviotocesar/status/1744383115139916128?s=48&t=Vh4Db43 cJRC2Ci6-mlwg8A</p>	

	<p style="text-align: center;">08-01-24</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Cesar Cravioto, @craviotocesar, con el siguiente texto:</p> <p><i>"¡El #PAN se equivocó al elegir a @STaboadaMx!, Además de concluir su precampaña entre contradicciones y mentiras, apostaron por quien encabeza el #CártelInmobiliario Panista en la #CiudadDeMéxico. ¡Por eso y más #Morena arrasará en la #CDMX! Mi columna en @PublimetroMX: https://publimetro.com.mx/opinion/2024/01/08/las-mentiras-de-taboada-por-cesar-cravioto/".</i></p>
<p style="text-align: center;">13</p>	<p style="text-align: center;">28-feb-24</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Gustavo García, @GustavoGarciaMH, con el siguiente texto:</p> <p><i>"Prueba de que @STaboadaMx mandó golpear vecinos #CártelInmobiliarioBJ"</i></p> <p>En la que se observa otra publicación del perfil "Dnielle_Cabrera, @c_dnielle" en la que se lee lo siguiente</p> <p><i>"Me contrató #SantiagoTaboada para madrear a unos vecinos". Aguas con los #dictadores #autocratas #panistas porque ellos sí que son muy violentos #AlejandraPacheco #AlejandraOrozco"</i></p>
<p style="text-align: center;">14</p>	<p style="text-align: center;">09-feb-24</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Gustavo García, @GustavoGarciaMH, con el siguiente texto:</p> <p><i>"264 pisos excedentes en 130 inmuebles edificados ilegalmente por el #CártelInmobiliarioBJ"</i></p> <p><u>#ConTorrucoSí</u></p> <p>Enseguida se advierte que se trata de una publicación retuiteada del perfil de Miguel Torruco a través de la cuenta</p>

		<p>“@MiguelTorrucoG” el veintinueve de enero, con el texto siguiente:</p> <p><i>“El Cartel Inmobiliario del PAN es culpable por la escasez de agua en la CDMX”</i></p> <p>Dicha publicación aloja un video con una duración de dos minutos con siete segundos (00:02:07) en el cual se aprecia a una persona de género masculino el cual viste una chamarra color café y se encuentra caminando en la calle, el cual menciona lo siguiente:</p> <p><i>“¿Porque hace falta agua en algunas partes de la Ciudad de México? La escasez de agua no es solamente causada por el cambio climático, sino también por el Cártel Inmobiliario, es decir, por la construcción ilegal de cientos de edificios sin planeación hídrica ni cálculo del impacto ambiental. El Cártel Inmobiliario nació en la Alcaldía Benito Juárez y ahora mismo migró a la Alcaldía Miguel Hidalgo, (...) Las corruptas administraciones en Benito Juárez y Miguel Hidalgo han generado una crisis inmobiliaria (...)”</i></p>
<p>15</p>	<p>https://x.com/gustavogarciamh/status/1715039969444765744?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>19-oct-23</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Gustavo García, @GustavoGarciaMH, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Solicita @STaboadaMx licencia por 41 días. Esperaré a que se confirme su precandidatura, para dar a conocer más información sobre su participación en el #CártelInmobiliarioBJ. Nos conviene que él sea el candidato del PRIAN. Garantiza una derrota contundente en la CDMX.”</i></p> <p>Se observa en la publicación una imagen de un oficio.</p>
<p>16</p>	<p>https://x.com/letyvarela/status/1752790800788816138?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p>	

	<p style="text-align: center;">31-ene-24</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>"En #BenitoJuarez tod@s hemos sufrido la CORRUPCIÓN del #Cartellnmobiliario Por eso @STaboadaMx tendrá que enfrentar a la #Justicia y visitar a sus soci@s que están y en PRISION Así que, por primera vez, coincido con la descripción exacta que hace @SandraCuevas_ de Santiago".</i></p> <p>Así mismo se ve una imagen donde se lee lo siguiente:</p> <p><i>"Tu no vas a ser nunca Jefe de Gobierno, porque eres un hombre sin valor, sin palabra, que hace acuerdos con delincuentes; expresó Cuevas sobre Santiago Taboada desde la sede de la Alcaldía Cuauhtémoc"</i></p>
<p>17</p>	<p style="text-align: center;">24-ene-24</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>"A ver Santiago #Cutzamala está a 40.1 % de capacidad y cada semana baja almacenaje Hay que reforzar ahorro del vital líquido, dejar de construir a diestra y siniestra como ocurre en #BenitoJuarez gracias a tu #Cartellnmobiliario y rogarle a Dios que llueva (entre otros)".</i></p> <p>Enseguida se observa una publicación realizada en el perfil "@STaboadaMx" en el cual se puede leer lo siguiente:</p> <p><i>"Diversas alcaldías reportan escasez de agua, ya llevan un par de días padeciendo este problema y es enero... No hay inversión ni iniciativa para mejorar el Sistema de Aguas de la CDMX, son miles de litros los que se desperdician diario por la falta de mantenimiento en tuberías".</i></p>
<p>18</p>	<p style="text-align: center;">https://x.com/letyvarela/status/1748503083871567905?s=48&t=Vh4Db43cJR C2Ci6-mlwg8A</p>	

	<p>19-ene-24</p>  <p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>"@STaboadaMx y su #Cartellnmobiliario desarrollaron la delincuencia de cuello blanco en #BenitoJuarez Se confabularon para extorsionar y robar, por eso 11 de sus soci@s están en prisión y vari@s huyen. Así que Santiago, no tienes nada que presumir Vergüenza te debería de dar"</i></p> <p>Así mismo se observa un video con una duración de veintisiete segundos (00:00:27) en el que se observa a una persona de género masculino de tez morena clara vestido de traje²⁷ decir lo siguiente:</p> <p><i>"... subrayó, que por ejemplo en casos como los grupos que han gobernado la alcaldía Benito Juárez no sólo, no se debe a ellos la reducción de la delincuencia; sino que si se debe a ello que se haya desarrollado una rama de delincuencia de cuello blanco"</i></p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>"@STaboadaMx y su #Cartellnmobiliario desarrollaron la delincuencia de cuello blanco en #BenitoJuarez Se confabularon para extorsionar y robar, por eso 11 de sus soci@s están en prisión y vari@s huyen. Así que Santiago, no tienes nada que presumir. Vergüenza te debería de dar"</i></p> <p>Así mismo se observa un video con una duración de veintisiete segundos (00:00:27) en el que se observa a una persona de género masculino de tez morena clara vestido de traje²⁷ decir lo siguiente:</p> <p><i>"... subrayó, que por ejemplo en casos como los grupos que han gobernado la alcaldía Benito Juárez no sólo, no se debe a ellos la reducción de la delincuencia; sino que si se debe a ello que se haya desarrollado una rama de delincuencia de cuello blanco"</i></p>
19	<p>https://x.com/letyvarela/status/1744387656228749782?s=48&t=Vh4Db43cJR C2Ci6-mlwg8A</p> <p>08-ene-24</p>  <p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>"No te hagas Jorge... A la Fiscal @ErnestinaGodoy_ no la quieren porque ha desarticulado al #Cartellnmobiliario Aquellos tiempos de #Impunidad se acabaron por tus fechorías tú y las de tus soci@s tienen que enfrentar las consecuencias Legales"</i></p> <p>Acompañada de una imagen donde se observan los rostros de diversas personas, algunas con los ojos censurados y otros con la leyenda de "Detenido" o "Evadido"; así mismo en el lado superior derecho se puede leer:</p> <p><i>"LA RED Los funcionarios y empleados hasta ahora señalados como parte del denominado Cártel Inmobiliario de la Alcaldía Benito Juárez de la CDMX"</i>²⁸.</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>"No te hagas Jorge... A la Fiscal @ErnestinaGodoy_ no la quieren porque ha desarticulado al #Cartellnmobiliario Aquellos tiempos de #Impunidad se acabaron por tus fechorías tú y las de tus soci@s tienen que enfrentar las consecuencias Legales"</i></p> <p>Acompañada de una imagen donde se observan los rostros de diversas personas, algunas con los ojos censurados y otros con la leyenda de "Detenido" o "Evadido"; así mismo en el lado superior derecho se puede leer:</p> <p><i>"LA RED Los funcionarios y empleados hasta ahora señalados como parte del denominado Cártel Inmobiliario de la Alcaldía Benito Juárez de la CDMX"</i>²⁸.</p>
20	<p>https://x.com/letyvarela/status/1743301795320082822?s=48&t=Vh4Db43cJR C2Ci6-mlwg8A</p> <p>05-ene-24</p> <p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>"Sobre la contratación de nuestros hermanos migrantes de #Haiti, para que le</i></p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>"Sobre la contratación de nuestros hermanos migrantes de #Haiti, para que le</i></p>

²⁷ Se cita como un hecho público y notorio que la persona que aparece en el video descrito es Martí Batres.

²⁸ Si bien en el texto no se hace referencia a Santiago Taboada o al Pan, en la imagen sí se advierte agregada tanto la imagen como el nombre de Santiago Taboada.



aplaudan en sus eventos, @STabodaMx se hace bolas...

Lo cierto es que lucra con la necesidad de las personas y demuestra su pobre calidad humana...Aquí el líder de #Cartellnmobiliario vía @DeniseMaerker,"

Así mismo se observa a dos personas una de género femenino quien es conocida públicamente como Denise Maerker y la otra persona género masculino también conocido públicamente como Santiago Taboada, de quienes se despliega un video con una duración de un minuto con treinta y seis segundos (00:01:36) del que se escucha la voz de dos personas de género femenino y masculino manifestando lo siguiente:

Denise: *Cómo es esto de que aparecen en tus mítines o aparecieron en tus mítines ciudadanos haitianos que, pues obviamente ahí sí hasta me trato de preguntar como qué, ya de plano?.*

Santiago: *No haber Denis primero decirte que pues lo de ayer fue evidente yo fui el primero que llegue a ese evento y el último en irme este ni en la entrada ni en la salida estuvieron ahí para mí y lo digo tal cual...*



Denise: *Cómo si lo acabas de escuchar porque Héctor Herrera que ha seguido tus eventos los ha visto varias veces.*

Santiago: *Se lo puedo decir a Héctor el único lugar en dónde vimos un grupo igual fue en la Alcaldía Tláhuac, precisamente porque a un costado del evento, hay una colonia porque hay que ver la realidad es un problema que estamos viviendo en la ciudad de México, principalmente en el oriente de la ciudad.*

Denise: *Oye lo tenemos clarísimo Santiago pero el tema es que aquí traen camisetas del PAN o sea.*

Santiago: *Yo te puedo decir algo y voy hacer muy claro en eso haber dime, para mí lo del día de ayer fue un evidente montaje pero el montaje es lo de menos lo que hay que hablar es precisamente lo de la problemática porque hay colonias completas en la Ciudad de México.*

Denise: *No, es que sí importa, yo entiendo lo que me estás diciendo hay que separar las cosas por supuesto que hay un tema, por supuesto que hay un asunto importante y no lo han atendido pero el otro tema es que se utilice o que alguien haya utilizado, les haya dado un dinero por el día les hayas puesto camisetas del PAN y que*


		<i>hayan aparecido en ese y, en otro es decir, son dos cosas aparte.”</i>
21	<p>https://x.com/letyvarela/status/1743019568468226325?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>04-ene-24</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Tratar a las personas como mercancía no es nuevo para Santiago Taboada.</i></p> <p><i>Ya lo ha hecho en #Benito Juárez donde exige a vendedores de vía pública, tramitar su @INEMexico para favorecer electoralmente al #Cartellnmobiliario.</i></p> <p><i>Así que al “contratar” a nuestros hermanos migrantes de #Haití para que le aplaudan, lo exhibe de cuerpo entero. Vuelve a lucrar con la necesidad de la gente y exhibe su desesperación.</i></p> <p>(Vía @Tachonauta @MoneroTeta@fisgonmonero)”</p>
22	<p>https://x.com/letyvarela/status/1742916152513396961?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>04-ene-24</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Para las corrupciones e ilegalidades Santiago Taboada se pinta solo. Y en #BenitoJuárez lo hemos padecido muuuchos años con su #Cartellnmobiliario... (vía@fisgonmonero en @LaJornada)”.</i></p>
23	<p>https://x.com/letyvarela/status/1742733042458734803?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>04-ene-24</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Que la vida te conceda muchos años más...para que también te arrepientas y enfrenten las consecuencias legales por todo el daño que han causado en #BenitoJuárez con su #Cartellnmobiliario”.</i></p>

		<p>Enseguida se observa la foto de perfil de una persona de género masculino con el usuario de Twitter de quien es conocido públicamente como “Santiago Taboada @STaboadaMx:...”</p>
<p>24</p>	<p>https://x.com/letyvarela/status/1740074091531632698?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>27-dic-23</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p>“La corrupción de Santiago Taboada y su #CartelInmobiliario causó la muerte de varios vecin@s.</p> <p>Así que las consecuencias de sus terribles y criminales actos, ya los alcanzaron...”</p> <p>Buen día Ryan”.</p> <p>Así mismo el texto v acompañada de una imagen donde se observan los rostros de diversas personas, algunas con los ojos censurados y otros con la leyenda de “Detenido” o “Evadido”</p> <p>Así mismo en el lado superior derecho se puede leer:</p> <p>“LA RED Los funcionarios y empleados hasta ahora señalados como parte del denominado Cártel Inmobiliario de la Alcaldía Benito Juárez de la CDMX”.</p>
<p>25</p>	<p>https://x.com/letyvarela/status/1734678146916704735?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>12-dic-23</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Leticia Varela, @LetyVarela, con el siguiente texto:</p> <p>“El líder de #CartelInmobiliario @STaboadaMx perderá de forma estrepitosa</p> <p>La #Justicia lo espera”</p> <p>Enseguida se observa otra publicación en el perfil del usuario “PollsMX @PollsMX_ 12 dic. 2023” con el contenido siguiente:</p>


	<p>Lety Varela @LetyVarela · 12/12/23 El líder de #CartelInmobiliario @STabocadaMx perderá de forma estrepitosa La #Justicia lo espera</p> <p>PollsMX @PollsMX · 12/12/23 De acuerdo con nuestra Encuesta de Encuestas, la coalición de la 4T entre Morena, PT y Partido Verde conservaría la Jefatura de Gobierno de la CDMX en 2024, mientras que alianza PAN-PRI-PRD quedaría en segunda posición.</p>  <p>2 4 14 1.1k</p>	<p><i>“De acuerdo con nuestra Encuesta de Encuestas, la coalición de la 4T entre Morena, PT y Partido Verde conservaría la Jefatura de Gobierno de la CDMX en 2024, mientras que alianza PAN-PRI-PRD quedaría en segunda posición.”</i></p>
26	<p>https://x.com/migueltorruco/status/1752146505958326345?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6mlwg8A</p> <p>29-ene-24</p> <p>Miguel Torruco Garza @MiguelTorrucoG Seguir</p> <p>El Cartel inmobiliario del PAN es culpable por la escasez de agua en la CDMX</p>  <p>7:47 p.m. · 29/01/24 De Earth · 115k visualizaciones</p> <p>827 Reposts 230 Citas</p> <p>2k Me gusta 20 elementos guardados</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Miguel Torruco, @MiguelTorrucoG, con el siguiente texto:</p> <p><i>“El Cartel Inmobiliario del PAN es culpable por la escasez de agua en la CDMX”</i></p> <p>Así mismo se despliega un vídeo con una duración de (00:02:07) donde una persona de género masculino, tez clara y cabello oscuro quien es conocido públicamente como Miguel Torruco Garza, manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>“¿Por qué hace falta en algunas partes de la ciudad de México? La escasez de agua no es solamente causada por el cambio climático sino también por el cártel inmobiliario, es decir, por la construcción ilegal de cientos de edificios sin planeación hídrica ni cálculo al impacto ambiental. El cártel inmobiliario nació en la alcaldía Benito Juárez y ahora migró a la alcaldía Miguel Hidalgo, misma que está impactando directamente a los vecinos con falta de agua. El cártel inmobiliario es una red de corrupción encabezada por gobiernos panistas que permiten ilegalmente a las constructoras edificar inmuebles irregulares, violando la ley, el uso de suelo extendiendo por mucho los niveles de construcción permitidos sin calcular el impacto ambiental o la huella hídrica, es decir, el consumo del agua, bajo administraciones panistas más de mil pisos ilegales fueron construidos. cerca de 400 edificios se levantaron ilegalmente sin calcular el impacto ambiental ni considerar las necesidades básicas de los ciudadanos. el resultado una sobrepoblación que afecta directamente a los vecinos con la escasez de los servicios prioritarios los problemas con muy</i></p>

		<p>evidentes la falta de agua y drenajes se han convertido en el PAN de cada día para los vecinos que rodean estos edificios irregulares las corruptas administraciones en Benito Juárez y Miguel Hidalgo han mal gobernado de tal forma que han provocado una crisis inmobiliaria una sobrepoblación y sobreexplotación de los servicios básicos. la solución no tan solo está en la conciencia ciudadana y en el cuidado del agua sino en erradicar la corrupción de raíz impidiendo que haya autoridades que sigan permitiendo la construcción de edificaciones ilegales fuera de norma. debemos tener visión a corto, mediano y largo plazo para poderle entregar a nuestros hijos una ciudad sin explotación inmobiliaria y con vastos recursos naturales. cero tolerancia en cuanto a los permisos irregulares se debe garantizar el vital líquido, para que llegue a todos y todas por igual la Ciudad de México merece un futuro sostenible, donde el agua sea un recurso para todas y todos. juntos podemos cambiar el rumbo erradicando el cártel inmobiliario para garantizar un acceso justo y equitativo al agua. Soy Miguel Torruco Garza y les mando un fuerte abrazo hasta luego.”.</p>
<p>27</p>	<p>https://x.com/migueltorruco/status/1728077011690700932?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>24-nov-23</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Miguel Torruco, @MiguelTorrucoG, con el siguiente texto:</p> <p><i>“El Cartel Inmobiliario de los Panistas y la Ratificación de @ErnestinaGodoy”</i></p> <p>Además, se despliega un vídeo con una duración de (00:03:08) donde una persona de género masculino, tez clara y cabello oscuro quien es conocido públicamente como Miguel Torruco, manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>“El Cártel Inmobiliario de los panistas quiere evadir la justicia, la Fiscal General de la Ciudad de México, Ernestina Godoy busca ratificar su cargo para continuar su extraordinaria labor como fiscal. pero para ser ratificada requiere que el Congreso de la Ciudad de México lo avale con 44 de 66 votos desafortunadamente morena solamente cuenta con 38 de 66 en el Congreso Local, es decir, hacen falta seis votos para ratificar a la fiscal Ernestina Godoy. el problema aquí es que el PAN y el PRI se oponen a la ratificación de la Fiscal pero ¿por qué se oponen si ellos mismos la eligieron en el año 2020?, la</i></p>

	<p><i>respuesta es sencilla por el caso del cártel inmobiliario. Todo comenzó por agosto del 2021 cuando una lavadora de gas explotó dentro de un inmueble ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, gobernada bajo la administración panista, esta explosión destapó una red de corrupción inmobiliaria catalogada como el Cártel Inmobiliario este cártel sobre explotaba la capacidad inmobiliaria gracias a los permisos otorgados ilegalmente por los alcaldes panistas de Benito Juárez dando ganancias multimillonarias a los desarrolladores y como moneda de cambio a los ex alcaldes y funcionarios panistas, le entregaban departamentos de lujo y moches por los permisos otorgados desde que explotó la lavadora y se descubrió la sobrecapacidad inmobiliaria, se han asegurado más de 60 inmuebles ilegales en la alcaldía Benito Juárez. Derivado a esto, el exalcalde Cristian Roehrich fue detenido junto a otros seis ex funcionarios administrativos de la Alcaldía Benito Juárez. precisamente por esto los panistas no quieren votar a favor de la ratificación de la fiscal Ernestina Godoy, quien descubrió el Cártel Inmobiliario. Y así los panistas buscan politizar la justicia, existen todos los elementos legales para ratificar a Ernestina Godoy. Prácticamente no la quieren ratificar porque la fiscal descubrió su red de corrupción y no les gustó que fueran investigados ejerciendo acción penal en su contra de estos corruptos en benito Juárez. La Fiscal Ernestina Godoy ha dado extraordinarios resultados como por ejemplo, reducir los homicidios en un 51 por ciento, los feminicidios también se redujeron un 34 por ciento, los secuestros en un 88 por ciento y también a cabo con el Cártel Los Tanzanios. es decir, ha hecho un trabajo excelso y cumple con todos los requisitos para continuar como Fiscal General de la Ciudad de México. desafortunadamente, los panistas y priistas prefieren la impunidad y votar en contra de su ratificación para evitar la justicia, queriendo evitar que una buena funcionaria pública continúe trabajando por la justicia, la seguridad de la gente en la Ciudad de México. como dato curioso, el precandidato al pan en la ciudad de México, Santiago Taboada es el actual Alcalde de Benito Juárez pero porque le tienen tanto miedo los panistas a la Fiscal Godoy? en conclusión, no es un tema partidista, simplemente es un tema de justicia. se descubrió a los panistas violando la ley con el cártel inmobiliario y por esto no quieren votar a favor de la</i></p>
--	---

		<p>ratificación de Ernestina Godoy, la justicia no es negociable. estamos con usted señora Fiscal Ernestina Godoy y le aplaudimos su trabajo honorable salvaguardando a los ciudadanos de esta gran capital. Soy Miguel Torruco Garza hasta pronto”.</p>
<p>28</p>	<p>https://x.com/vromog/status/1748088298117922930?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>18/enero/24</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Víctor Hugo Romo, @vromog, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Ahora que andan promoviendo debates ¿Qué dirá al respecto uno de los líderes del #CártelInmobiliario, STaboadaMX?”</i></p> <p><i>Estas 40 edificaciones se construyen en su administración y solo está pensando en su “campana” perdida.</i></p> <p>Así mismo, se publica una nota periodística titulada:</p> <p><i>“Por corrupción inmobiliaria se han incautado 40 edificios: FGJ...”</i></p>
<p>29</p>	<p>https://x.com/vromog/status/1743325569289183524?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>05/enero/24</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Víctor Hugo Romo, @vromog, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Un capítulo más del #CartelInmobiliario de @STaboadaMx en @BJAlcaldia</i></p> <p><i>Mejor que enfrente las acusaciones antes de ser candidato, las verdades a medias no van a convencer a las y los ciudadanos”</i></p> <p>Enseguida se ve la publicación de una imagen donde aparece una persona de género masculino, quien porta saco azul, camisa blanca y corbata negra y se lee lo siguiente:</p> <p><i>“ES EL ALCALDE SUSTITUTO DE TABOADA...MATA, CÓMPlice DEL CARTEL INMOBILIARIO...”</i></p>
<p>30</p>	<p>https://x.com/vromog/status/1741539906332110977?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p>	

	<p>31/diciembre/23</p> <p>Victor Romo @vromog</p> <p>Así de triste y desesperada va la "campana" del líder del #CártelInmobiliario en CDMX, @STaboadaMx al saber que está perdido</p> <p>El pueblo es sabio y CLARAMENTE no se va a dejar engañar</p> <p>1:20 p.m. · 31/12/23 De Earth · 4.8k visualizaciones</p> <p>71 Reposts 1 Cita 95 Me gusta</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Víctor Hugo Romo, @vromog, con el siguiente texto:</p> <p><i>"Así de triste y desesperada va la "campana" del líder del #CártelInmobiliario en CDMX, @STaboadaMX al saber que está perdido.</i></p> <p><i>El pueblo es sabio y CLARAMENTE no se va a dejar engañar".</i></p>
<p>31</p>	<p>https://x.com/vromog/status/1734645734480249185?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>12/diciembre/23</p> <p>Victor Romo @vromog · 12/12/23</p> <p>¡Enhorabuena, estimada @LetyVarela!</p> <p>@BJAlcaldía tiene la oportunidad de transformar su historia de la mano de una mujer valiente, comprometida y honesta que los represente y mejore el desastre que deja a su paso el #CartelInmobiliario</p> <p>Sebastián Ramírez Mend... · 12/12/23</p> <p>Nuestra compañera @LetyVarela será quien represente a nuestro Movimiento en Benito Juárez el próximo año.</p> <p>Su experiencia y compromiso con las causas justas nos llevaron, por consenso, a elegirla como nuestra candidata para ponerle fin a tantos años de corrupción en la Alcaldía... Mostrar más</p> <p>1 5 18 1.1k</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Víctor Hugo Romo, @vromog, con el siguiente texto:</p> <p><i>"¡Enhorabuena, estimada @LetyVarela!</i></p> <p><i>@BJAlcaldía tiene la oportunidad de transformar su historia de la mano de una mujer valiente, comprometida y honesta que los represente y mejore el desastre que deja a su paso el #CartelInmobiliario".</i></p>
<p>32</p>	<p>https://x.com/vromog/status/1733181542241837560?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>08-diciembre-23</p> <p>Victor Romo @vromog</p> <p>El descarado que tiene @STaboadaMx al pedir votos para ser jefe de Gobierno en CDMX, es tan grande como las torres edificadas por su #CartelInmobiliario en 10 años X</p> <p>Echenle un ojo a esta información de @SinEmbargoMx</p> <p>11:47 a.m. · 08/12/23 De Earth · 4.1k visualizaciones</p> <p>117 Reposts 4 Citas</p> <p>161 Me gusta 3 elementos guardados</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X" de Víctor Hugo Romo, @vromog, con el siguiente texto:</p> <p><i>"El descarado que tiene @STaboadaMx al pedir votos para ser jefe de Gobierno en CDMX, es tan grande como las torres edificadas por su #CartelInmobiliario en 10 años X</i></p> <p><i>Échenle un ojo a esta información de @SinEmbargoMx"</i></p> <p>También se observa una imagen de la que se observa dos manos una entregándole a la otra un objeto de color verde que no se logra distinguir y la leyenda, así como las frases:</p> <p><i>"Torre de la Corrupción inmobiliaria en la Alcaldía Benito Juárez 264 niveles"</i></p>

		<p><i>“El Cartel Inmobiliario elevó 264 pisos ilegales en 10 años. Y 66 fueron con Taboada ...”</i></p>
<p>33</p>	<p>https://x.com/vromog/status/1733193741169803271?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>08/diciembre/23</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, @vromog, con el siguiente texto:</p> <p><i>“¿Conoces a detalle al #CartelInmobiliario conformado por @STaboadaMx?</i></p> <p><i>En este video te explico todo lo que esta organización delictiva ha realizado afectando principalmente a las y los vecinos de la @BJAlcaldía desde hace diecisiete años”</i></p> <p>Así también se observa un vídeo de una duración de (00:03:55), del cual se desprende lo siguiente:</p> <p><i>“Hola, te preguntarán ¿qué es el Cártel Inmobiliario? Te explico, en el corazón de la Alcaldía Benito Juárez, una red de corrupción se formó y ha tejido sus intereses durante los últimos 17 años conocido como el cártel inmobiliario. Este grupo conformado por el hoy aspirante del PAN a la Jefatura de Gobierno Santiago Taboada y sus funcionarios y exservidores públicos panistas que han dejado un rastro de permisos ilegales y construcciones irregulares que impactan directamente en la vida de los ciudadanos. Esta presunta organización delictiva realiza actos de corrupción inmobiliaria que implica colusiones ilegales con constructoras y otorgamiento de permisos ilegales y extorsiones a empresarios. La operación del cártel inmobiliario de esta magia quedó expuesta tras la trágica explosión en un edificio de la colonia Acacia. La conexión de este incidente con un exfuncionario de la Alcaldía Benito Juárez desencadenó una investigación que destapó una red de corrupción que involucra a exdelegados, alcaldes, diputados y funcionarios panistas y su candidato a la jefatura Santiago Taboada que se escuche bien: ¡Santiago Taboada! Líder del Cártel Inmobiliario. Entre los detenidos, o sea que están en la cárcel por estar en su participación en esta trama corrupta se encuentra el exdelegado, exdiputado y ex coordinador del grupo parlamentario del PAN en el Congreso Christian Von Roehrich y su hermana Sofía Soraya Von Roehrich, Nicias Aridjis, ex director general de obras</i></p>

	<p>y otros funcionarios. No obstante, aún hay prófugos de la justicia como el hermano de quién pretende ser el alcalde futuro de Benito Juárez y es del PAN. Todos estos amigos, compadres que se iban de fiesta, que se encontraban en reuniones familiares, que se conocían, que llevaban juntos mucho tiempo y que aprovecharon la Alcaldía Benito Juárez para enriquecerse de manera ilícita. ¿Pero cómo afecta esta corrupción a la población a ti ciudadano? La edificación ilegal de pisos adicionales afecta directamente a la infraestructura existente, redes de agua insuficientes, electricidad insuficiente y otros servicios básicos están diseñados para construcciones. Su sobreutilización deja a los habitantes sin servicios suficientes para el día a día. Esta red de corrupción representa la construcción de más de seis Torres Bancomer, lo que equivale a más de 1000 departamentos que éstas personas se apoderan y se roban. Además, las familias que invirtieron sus ahorros en adquirir una de estas viviendas sin saber que eran ilegal se ven estafadas al no poder escriturar debido a la irregularidad de la construcción. Lo que pone su patrimonio en riesgo. El cártel inmobiliario compuesto por funcionario del PAN y desarrolladores engañan y defraudan a la ciudadanía. La investigación que comenzó en agosto de dos mil veintiuno revela que el cártel mobiliario opera mediante cambio de normativas para permitir construcciones y así tolerar éstas ilegalidades y modificaciones de uso de suelo a su conveniencia. También se ha identificado la existencia de empresas fantasmas que no existen, utilizadas para el desvío de recursos públicos. La población sufre las consecuencias, la vivienda ya de por sí es costosísima, se encarece más debido a la corrupción. La construcción ilegal afecta la capacidad de la ciudad para abastecer servicios básicos generando un impacto negativo en la calidad de vida de los habitantes. En conclusión, el cártel inmobiliario es más que una red de corrupción, es un atentado contra la ciudad, contra sus habitantes y se han convertido prácticamente en homicidas, en asesinos ya que su corrupción provocó la muerte de integrantes de familias que fueron víctimas de esa ilegalidad. La lucha por la justicia continúa y es responsabilidad de todos exigir transparencia, rendición de cuentas para construir un futuro más justo y sin corrupción y que paguen estos corruptos</p>
--	--

		<p>del PAN que se han enriquecido en Benito Juárez”</p>
<p>34</p>	<p>https://x.com/vromog/status/1727109035650904114?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>21/noviembre/23</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Víctor Hugo Romo, @vromog, con el siguiente texto:</p> <p><i>“@Taboada_Mx representas a todos los delincuentes del #Cartellnmobiliario y ¿aun así buscas ser Jefe de Gobierno?”</i></p> <p><i>Seguro que ya los olvidaste, pero las y los afectados de @BJAldia ¡no!</i></p> <p><i>Aquí te refresco un poco la memoria, faltan cuatro por detener”</i></p>
<p>35</p>	<p>https://x.com/vromog/status/1716483748714144204?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>23/octubre/23</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X” de Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, @vromog, con el siguiente texto:</p> <p><i>“¡Ya salió el peine de quién arregla las movilizaciones de esta PANdilla de corruptos!...@STaboadamx y @mauriciotabe por eso son líderes pero del #Cartellnmobiliario.</i></p> <p>Enseguida se observa una publicación en el perfil del usuario El Universal @El_Universal_Mx 22/1023 con el texto:</p> <p><i>“El alcalde en Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe, y el alcalde de Benito Juárez con licencia, Santiago Taboada, presentes en la movilización de los trabajadores del Poder Judicial...”</i></p>

Ahora bien, la autoridad instructora, en los acuerdos de inicio de siete de junio y dos de octubre, determinó el inicio del procedimiento en contra de las personas probables responsables por los contenidos de las publicaciones en sus

respectivas cuentas de la red social X antes descritas, conforme a lo siguiente:

- Dos publicaciones de **Morena** en la cuenta **@MorenaCiudadMex**;
- Una publicación de **Mario Delgado** en la cuenta **@mario_delgado**;
- Dos publicaciones de **Citlalli Hernández** en la cuenta **@CitlaHM**;
- Tres publicaciones de **Tomás Pliego** en la cuenta **@tomaspliegoc**;
- Dos publicaciones de **Sebastián Ramírez** en la cuenta **@Sebas_RM**;
- Dos publicaciones de **César Cravioto** en la cuenta **@craviotocesar**;
- Tres publicaciones de **Gustavo García** en la cuenta **@GustavoGarciaMH**;
- Diez publicaciones de **Leticia Varela** en la cuenta **@LetyVarela**;
- Dos publicaciones de **Miguel Torruco** en la cuenta **@MiguelTorrucoG**; y,
- Ocho publicaciones de **Víctor Hugo Romo** en la cuenta **@vromog**.

De los contenidos de tales publicaciones, se advierte como un denominador común que se refieren tanto a **Santiago Taboada** como al **PAN**, relacionándolos con el denominado “Cartel Inmobiliario” de Benito Juárez, a través de las frases y hashtags siguientes:

- **Morena**

- “@MorenaCiudadMex celebra la salida de @STaboadaMx de @BJAlcaldia. Su gestión estuvo marcada por escándalos y la corrupción del #CártelInmobiliario ...”

- *“Taboada tiene la obligación de responder por todo lo que hizo, y debe devolver los más de 7 mil millones de pesos que robó junto con sus cómplices del Cártel Inmobiliario...”*
- *“...la era de los desgobiernos del PAN están por terminar...”*
- *“...@STaboadaMx y sus intereses con el #CártelInmobiliario...”*
- *“...el PAN obliga a declinar a sus candidatas mujeres a favor del líder del cártel inmobiliario, en Benito Juárez Santiago Taboada...”*
- *“...Con Santiago Taboada, los panistas tienen asegurada su derrota en la Ciudad; este individuo corrupto...”*
- *“...Es claro que con Taboada al frente, los del Cártel Inmobiliario y sus cómplices buscan proteger sus intereses pisoteando la ciudadanía...”.*

- **Mario Delgado**

- *“...Santiaguito, que es el cabecilla del cártel en el 2018...”.*

- **Citlalli Hernández**

- *“...@STaboadaMx, el líder del #Cartellnmobiliario en la Ciudad su precandidato a Jefe de Gobierno...”*
- *“...@STaboadaMx, el líder del #CartellnmobialiarioBJ....”*

- Tomas Pliego

- *“¿Esta obscuridad en su práctica política como alcalde en la @BJAlcaldía es lo que ofrece el PANista @STaboadaMx? ¿Que hizo durante 5 años además de beneficiarse y proteger al #Cartellnmobiliario?...”*
- *“Santiago Taboada quiere gobernar la Ciudad, esto fue lo que hizo el panista e integrante del cártel inmobiliario...”*
- *“...esto es lo que ofrece Santiago Taboada: oscuridad, oscuridad de su práctica política y en su práctica como alcalde, como gobernante y administrador de recursos públicos...”*
- *“...el #Cartellnmobiliario integrado por los PANistas...”*
- *“...Los PANistas @STaboadaMx, @JorgeRoHe y @Christianvonroe, @LuisMendozaBJ y @mauriciotabe hundieron al PAN con su #Cartellnmobiliario.”*

- Sebastián Ramírez

- *“...Entonces este es el primer ejercicio de las mentiras de Taboada, ¿para qué?, ... le decimos al mentiroso de Taboada, ...siempre que digas una mentira, aquí lo vamos a develar”.*
- *“... @STaboadaMx y su grupo se enriquecieron al amparo del poder y la corrupción...”*

- César Cravioto

- *“...@STaboadaMx con su líder @alitomorenoc, contándose anécdotas del #CártelInmobiliarioPanista y del #CártelDeTrataDeMujeres, #UnidosEnLaCorrupción”.*
- *“...El #PAN se equivocó al elegir a @STaboadaMx!, Además de concluir su precampaña entre contradicciones y mentiras, apostaron por quien encabeza el #CártelInmobiliario Panista en la #CiudadDeMéxico”.*

- Gustavo García

- *“...@STaboadaMx mandó golpear vecinos #CártelInmobiliarioBJ”.*
- *“...Esperaré a que se confirme su precandidatura, para dar a conocer más información sobre su participación en el #CártelInmobiliarioBJ...”*

- **Leticia Varela**

- *“En #BenitoJuarez tod@s hemos sufrido la CORRUPCIÓN del #Cartellnmobiliario Por eso @STaboadaMx tendrá que enfrentar a la #Justicia y visitar a sus soci@s que están y en PRISIÓN”.*
- *“...@STaboadaMx y su #Cartellnmobiliario desarrollaron la delincuencia de cuello blanco en #BenitoJuarez Se confabularon para extorsionar y robar, por eso 11 de sus soci@s están en prisión y vari@s huyen...”*
- *“..LA RED Los funcionarios y empleados hasta ahora señalados como parte del denominado Cártel Inmobiliario de la Alcaldía Benito Juárez de la CDMX...”²⁹.*
- *“..., @STaboadaMx se hace bolas... Lo cierto es que lucra con la necesidad de las personas y demuestra su pobre calidad humana...Aquí el líder de #Cartellnmobiliario...”*
- *“...Tratar a las personas como mercancía no es nuevo para Santiago Taboada. Ya lo ha hecho en #Benito Juárez donde exige a vendedores de vía pública, tramitar su @INEMexico para favorecer electoralmente al #Cartellnmobiliario. ... Vuelve a lucrar con la necesidad de la gente y exhibe su desesperación”.*

²⁹ Si bien en el texto no se hace referencia a Santiago Taboada o al Pan, en la imagen sí se advierte agregada tanto la imagen como el nombre de Santiago Taboada.

- *”... Para las corrupciones e ilegalidades Santiago Taboada se pinta solo. ... Y en #BenitoJuárez lo hemos padecido muuuchos años con su #CartelInmobiliario...”*
- *“Que la vida te conceda muchos años más...para que también te arrepientas y enfrenten las consecuencias legales por todo el daño que han causado en #BenitoJuárez con su #CartelInmobiliario”³⁰.*
- *“...La corrupción de Santiago Taboada y su #CartelInmobiliario causó la muerte de varios vecin@s. Así que las consecuencias de sus terribles y criminales actos, ya los alcanzaron”.*
- *“...“El líder de #CartelInmobiliario @STaboadaMx...”*

- Miguel Torruco

- *”... El Cartel Inmobiliario del PAN es culpable por la escasez de agua en la CDMX”.*
- *“...La escasez de agua no es solamente causada por el cambio climático sino también por el cártel inmobiliario...”*
- *“El cártel inmobiliario nació en la alcaldía Benito Juárez”.*
- *“...El cártel inmobiliario es una red de corrupción encabezada por gobiernos panistas...”*

³⁰ El texto se advierte en respuesta a una publicación en la cuneta de Santiago Taboada.

- *“...El Cartel Inmobiliario de los Panistas quiere evadir la justicia...”.*
- *“...Todo comenzó por agosto del 2021 cuando una lavadora de gas explotó dentro de un inmueble ubicado en la Alcaldía Benito Juárez, gobernada bajo la administración panista, esta explosión destapó una red de corrupción inmobiliaria catalogada como el Cártel Inmobiliario este cártel sobre explotaba la capacidad inmobiliaria gracias a los permisos otorgados ilegalmente por los alcaldes panistas de Benito Juárez dando ganancias multimillonarias a los desarrolladores ...”.*
- *“...los panistas y priistas prefieren la impunidad...”.*
- *“... como dato curioso, el precandidato al pan en la ciudad de México, Santiago Taboada es el actual Alcalde de Benito Juárez...”.*
- *“...es un tema de justicia. se descubrió a los panistas violando la ley con el cártel inmobiliario..”*

- Víctor Hugo Romo

- *...uno de los líderes del #CártelInmobiliario, STaboadaMX”.*
- *“...Un capítulo más del #CartelInmobiliario de @STaboadaMx en @BJAlcaldía. Mejor que enfrente las acusaciones antes de ser candidato...”.*

- *“...Así de triste y desesperada va la “campana” del líder del #CártelInmobiliario en CDMX, @STaboadaMX...”*
- *“...@BJAlcaldía tiene la oportunidad de transformar su historia de la mano de una mujer valiente, comprometida y honesta que los represente y mejore el desastre que deja a su paso el #CartelInmobiliario...”*
- *“...El descaró que tiene @STaboadaMx al pedir votos para ser jefe de Gobierno en CDMX, es tan grande como las torres edificadas por su #CartelInmobiliario en 10 años...”*
- *“¿Conoces a detalle al #CartelInmobiliario conformado por @STaboadaMx?...”*
- *“¿qué es el Cártel Inmobiliario? ..., una red de corrupción Este grupo conformado por el hoy aspirante del PAN a la Jefatura de Gobierno Santiago Taboada y sus funcionarios y exservidores públicos panistas...Esta presunta organización delictiva realiza actos de corrupción inmobiliaria ...que implica colusiones ilegales con constructoras y otorgamiento de permisos ilegales y extorsiones a empresarios. La operación del cártel inmobiliario de esta magia quedó expuesta tras la trágica explosión en un edificio de la colonia Acacia. La conexión de este incidente con un exfuncionario de la Alcaldía Benito Juárez desencadenó una investigación que destapó una*

red de corrupción que involucra a exdelegados, alcaldes, diputados y funcionarios panistas y su candidato a la jefatura Santiago Taboada que se escuche bien: ¡Santiago Taboada! Líder del Cártel Inmobiliario.

Entre los detenidos, o sea, que están en la cárcel por estar en su participación en esta trama corrupta se encuentra el exdelegado, exdiputado y ex coordinador del grupo parlamentario del PAN en el Congreso Christian Von Roehrich y su hermana Sofía Soraya Von Roehrich, Nicias Aridjis, ex director general de obras y otros funcionarios. No obstante, aún hay prófugos de la justicia como el hermano de quién pretende ser el alcalde futuro de Benito Juárez y es del PAN. Todos estos amigos... aprovecharon la Alcaldía Benito Juárez para enriquecerse de manera ilícita... El cártel inmobiliario compuesto por funcionario del PAN y desarrolladores engañan y defraudan a la ciudadanía...

En conclusión, el cártel inmobiliario es más que una red de corrupción, es un atentado contra la ciudad, contra sus habitantes y se han convertido prácticamente en homicidas, en asesinos ya que su corrupción provocó la muerte de integrantes de familias que fueron víctimas de esa ilegalidad... que paguen estos corruptos del PAN que se han enriquecido en Benito Juárez”.



“...“@Taboada_Mx representas a todos los delincuentes del #Cartellnmobiliario...”.







“...quién arregla las movilizaciones de esta PANDilla de corruptos!...@STaboadamx y @mauriciotabe por eso son líderes pero del #Cartellnmobiliario”.







A manera de ejemplo, se citan diversas imágenes adjuntas en algunas de las publicaciones analizadas, a saber:


LA RED


Los funcionarios y empleados hasta ahora señalados como parte del denominado cártel inmobiliario de la Alcaldía Benito Juárez de la CDMX:

	
Christian Von Roehrich Ex Alcalde	Santiago Taboada Actual Alcalde

					
Ismael Isauro Chalico Dir. Gral. de Administración	Sofía Von Roehrich Hermana del ex Alcalde	Nicias René Aridjis Director General de Obras	Roberto "N" Empresario que ha revelado la trama	Víctor M. Mendoza Director de Planeación	Adelaida Gardía Dir. Gral. de Obras y Desarrollo Urbano

					
José "N" Supervisor de trabajos de la Alcaldía	Alejandro "N"	Luis Vizcaino Ex director jurídico	Emilio Sordo Zabay Director de Des. Urbano	Elvia "N" Evadida	César "N" Trabajador por honorarios







Ahora bien, lo alegado por el PAN y por su otrora candidato a la Jefatura de Gobierno se circunscribe a que las personas y el partido señalados como probables responsables difundieron información a través de la cual relacionan a Santiago Taboada y a diversas personas servidoras públicas de extracto panista con el denominado “Cártel Inmobiliario”, o bien con una supuesta red de corrupción liderada por el mismo Santiago Taboada quien durante su gestión como alcalde realizó y autorizó operaciones relacionadas con la construcción de desarrollos inmobiliarios irregulares, a través de las cuales este y otros se enriquecieron de manera ilícita.

Para ello incluyeron en sus publicaciones expresiones calificando a Santiago Taboada como *“líder del cártel inmobiliario”, “corrupto”, “cabecilla del cártel”, “el panista e integrante del cártel inmobiliario”, “mentiroso”, “lucra con la necesidad de las personas”*.

Asimismo, se incluyeron expresiones alusivas al PAN tales como, “*#Cartellnmobiliario integrado por los PANistas*”, o bien que “*hundieron al PAN con su #Cartellnmobiliario*”, “*#CártellnmobiliarioPanista*”, “*El #PAN se equivocó al elegir a @STaboadaMx*”, “*...El cártel inmobiliario es una red de corrupción encabezada por gobiernos panistas...*”, “*...El Cartel Inmobiliario de los Panistas quiere evadir la justicia...*”, “*...por los alcaldes panistas de Benito Juárez dando ganancias multimillonarias a los desarrolladores...*”, “*...los panistas ...prefieren la impunidad...*”, “*...panistas violando la ley con el cártel inmobiliario...*”.

Frases, expresiones y hashtags con los que, a decir de los promoventes, se denosta y afecta la reputación de su otrora candidato, así como la del propio partido por tratarse de diversos de sus militantes, a quienes les atribuyen hechos falsos con el único objeto de beneficiar a la también contendiente y contrincante Clara Brugada.

Ahora bien, para estar en plenitud de analizar el contenido de las publicaciones denunciadas, primero debe atenderse al **contexto político-electoral y social en el cual fueron realizadas**, ello a fin de tener un panorama completo respecto del alcance de su inclusión en el debate político de hoy en día, en el marco del presente Proceso Electoral.

En ese contexto, este Tribunal Electoral advierte que, tanto el partido político como las personas señaladas como probables

responsables difundieron, a través de sus publicaciones, expresiones que constituyen su opinión de inconformidad e indignación respecto al otrora alcalde y otras personas servidoras públicas de extracto panista, cuya participación ha sido cuestionada y sujeta al dominio público a través de diversos medios de comunicación, quienes han dado a conocer que durante de la gestión de dicho excandidato en la Alcaldía Benito Juárez, se vieron involucrados con hechos ilícitos relacionados con el supuesto “Cartel Inmobiliario” que operó en dicha demarcación territorial.

Publicaciones que se realizaron en un periodo que comprende del **catorce de octubre de dos mil veintitrés y el quince de febrero de dos mil veinticuatro**, esto es, ya cuando había dado inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y hasta antes de que iniciara el periodo de campaña.

Establecido lo anterior, debe decirse que el análisis de la infracción denunciada se realizará conforme a los elementos que configuran la calumnia en materia electoral, ya descritos en párrafos precedentes.

a) Objetivo: Imputación de hechos o delitos falsos.

b) Subjetivo: A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos.

Por cuanto hace al **elemento objetivo**, se considera que **no se actualiza**, pues las frases expresiones contenidas en las publicaciones de las partes señaladas como probables

responsables y que son materia de análisis, constituyen, desde la perspectiva de este Tribunal Electoral, meras opiniones respecto de los hechos supuestamente atribuidos a Santiago Taboada y a otras personas que han formado parte del referido instituto político denunciante.

Además, con las expresiones *“líder del cártel inmobiliario”, “corrupto”, “cabecilla del cártel”, “el panista e integrante del cártel inmobiliario”, “mentiroso”, “lucra con la necesidad de las personas”,* utilizadas para referirse a Santiago Taboada, así como aquellas utilizadas para referirse al partido político, entre las cuales se encuentran: *“#CartelInmobiliario integrado por los PANistas”, o bien que “hundieron al PAN con su #CartelInmobiliario”, “#CártelInmobiliarioPanista”, “El #PAN se equivocó al elegir a @STaboadaMx”, “...El cártel inmobiliario es una red de corrupción encabezada por gobiernos panistas...”, “...El Cartel Inmobiliario de los Panistas quiere evadir la justicia...”, “...por los alcaldes panistas de Benito Juárez dando ganancias multimillonarias a los desarrolladores...”, “...los panistas ...prefieren la impunidad...”, “...panistas violando la ley con el cártel inmobiliario...”,* se puede concluir que revelan una opinión o una crítica severa respecto de quien en su momento se desempeñó como alcalde de Benito Juárez, así como respecto de otras personas que pertenecen al mismo partido.

Lo que aun cuando puede implicar una visión crítica, severa, áspera e incómoda, es decir, una valoración subjetiva acerca

de los hechos a que se refieren en las publicaciones denunciadas, se encuentra amparada por la libertad de expresión, máxime que se trata de actos desplegados durante el ejercicio de Santiago Taboada como alcalde en Benito Juárez y una vez iniciado el proceso electoral en el que se encontraba participando dicho otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, lo que constituye un tema de interés general para la ciudadanía, de ahí que resulta válido que las expresiones analizadas formen parte del debate público.

Sin que pase desapercibido que **Morena** haya incluido frases tales como: *“Taboada tiene la obligación de responder por todo lo que hizo, y debe devolver los más de 7 mil millones de pesos que robó junto con sus cómplices del Cártel Inmobiliario...”*; que **Gustavo García** dijera: *“...@STaboadaMx mandó golpear vecinos #CártelInmobiliarioBJ”*; que **Leticia Varela** citó: *“...@STaboadaMx y su #CartelInmobiliario desarrollaron la delincuencia de cuello blanco en #BenitoJuarez Se confabularon para extorsionar y robar, por eso 11 de sus soci@s están en prisión y vari@s huyen...”*; y, que **Víctor Hugo Romo** señalara: *“...el cártel inmobiliario es más que una red de corrupción, es un atentado contra la ciudad, contra sus habitantes y se han convertido prácticamente en homicidas, en asesinos ya que su corrupción provocó la muerte de integrantes de familias que fueron víctimas de esa ilegalidad...”*.

No obstante, debe destacarse que, aun cuando se utilizaron

expresiones que incluyen verbos o expresiones tales como “robó”, “mando golpear”, “se confabularon para extorsionar”, “homicidas” y “asesinos”, cierto es también, que ello resulta insuficiente para afirmar que con ello se haya atribuido específicamente la realización de una conducta constitutiva de delitos a los promoventes.

Esto es así, porque primeramente esas expresiones deben analizarse desde el contexto en que fueron emitidas, esto es, que con ello se hizo referencia a las consecuencias o hechos acontecidos en relación a las operaciones o conductas relacionadas con el supuesto cartel inmobiliario, denominación con que se identificaba a un grupo de personas involucradas con la construcción irregular de inmuebles en la alcaldía Benito Juárez durante la gestión de Santiago Taboada.

Sin embargo, con tales expresiones no se hizo referencia a hechos concretos respecto de los cuales se hayan aportado circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan afirmar que se trata de la imputación de hechos constitutivos de delitos concretos.

Esto es, no se trata de una imputación de hechos concretos, sino de la emisión de expresiones genéricas relacionadas con la operatividad de lo que se ha denominado como “El Cartel Inmobiliario” con la que se han visto involucrados tanto Santiago Taboada como diversas personas de extracto panista.

Lo que se robustece con el criterio reiterado por el TEPJF³¹ que refiere que, en el caso de las opiniones, las mismas no están sujetas a un canon de veracidad.

Al respecto, la Suprema Corte y el TEPJF³² han sustentado de manera reiterada que la difusión de opiniones, dada su naturaleza subjetiva, no están sujetas a un análisis o canon de exactitud, pues son producto del convencimiento interior de la persona que las expresa; sin embargo, tal calidad sí es exigible, en todo caso, cuando simplemente se afirmen hechos —supuesto que no acontece en el caso concreto—.

Por tanto, este Tribunal Electoral determina que no asiste la razón al partido político denunciante, ya que en ninguna parte de las publicaciones analizadas se aprecia que se haya imputado a Santiago Taboada, o a alguna persona simpatizante del partido político denunciante, algún hecho o delito falso.

Además, como se adelantó en el marco jurídico que antecede, debe tomarse en cuenta que tanto Santiago Taboada, al momento de las publicaciones denunciadas, se encontraba conteniendo por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Por ende, se debe tener un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de

³¹ SRE-PSC-52/2017 y SRE-PSC-101/2017.

³² SUP-RAP-295/2009.

protección, en virtud del cual, los límites a la crítica son más amplios, si ésta se refiere a personas que se dedican a actividades públicas, o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, pues están expuestas a un riguroso control de sus actividades y manifestaciones, lo que no acontece con aquellas personas particulares sin proyección alguna.

En ese orden de ideas, se concluye que las publicaciones realizadas por **Mario Delgado, Citlalli Hernández, Tomás Pliego, Sebastián Ramírez, César Cravioto, Gustavo García, Leticia Varela, Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo y Morena**, a través de sus respectivas cuentas en la red social “X”, constituyeron un ejercicio meramente expresivo, que si bien puede causar molestia o incomodidad realizado en el entorno del proceso electoral, debe valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos emitidos en el marco de los debates electorales.

Ello es así, ya que las publicaciones denunciadas tuvieron como propósito principal manifestar su percepción sobre una persona que estaba conteniendo en el Proceso Local Ordinario por un cargo de elección popular como lo es la titularidad de la Jefatura de Gobierno, así como la participación de diversas personas simpatizantes del partido que lo postuló, lo cual ha sido del dominio público que tanto Santiago Taboada como diversas personas de extracto panista, se les ha involucrado con la crisis inmobiliaria en México, y al emitir sus opiniones

respecto a esto dentro del contexto político-electoral que en ese momento se estaba desarrollando, gozaban de la misma protección a la libertad de expresión que las ideas o informaciones generalmente aceptables³³.

Por lo tanto, no se actualiza el elemento **objetivo** para configurar la **calumnia**.

Ahora bien, por lo que se refiere al **elemento subjetivo**, se considera que **tampoco se actualiza**, pues los elementos de prueba que obran en autos no aportan certeza de que las publicaciones realizadas por **Mario Delgado, Citlalli Hernández, Tomás Pliego, Sebastián Ramírez, César Cravioto, Gustavo García, Leticia Varela, Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo y Morena**, en sus respectivas cuentas de la red social "X", las hayan realizado a sabiendas de que se trataba de hechos falsos.

Esto es, no existe constancia o determinación judicial que haya causado ejecutoria, en la que se haya dado por cierta o incierta la participación de Santiago Taboada o de diversas personas simpatizantes del PAN con el denominado cártel inmobiliario a que se hace referencia en las publicaciones, y, menos, que se haya determinado que eso les sea atribuible.

Así como tampoco consta en autos elemento de prueba alguno que permita afirmar que los probables responsables **hayan tenido pleno conocimiento de que se trataba de hechos**

³³ SUP-RAP-218/2012 y Acumulados.

falsos y que con malicia externaron su opinión respecto a temas de **interés general en un contexto de un debate político y que son del dominio público.**

De ahí que al no acreditarse los elementos **objetivo y subjetivo** se determina la **inexistencia** de la conducta consistente en **calumnia** atribuida a **Mario Delgado, Citlalli Hernández, Tomás Pliego, Sebastián Ramírez, César Cravioto, Gustavo García, Leticia Varela, Miguel Torruco, Víctor Hugo Romo y Morena.**

B. Uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda

Marco Jurídico

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace

el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.

La Sala Superior ha determinado³⁴ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

Ahora, si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral**³⁵.

En este sentido, en materia electoral se establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**,

³⁴ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

³⁵ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía**³⁶.

Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.

Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del **principio de neutralidad** que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes³⁷.

En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía**.

³⁶ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la competencia y legalidad.

³⁷ Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)".

En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares**³⁸ y las personas **integrantes de la administración pública**³⁹, en cuanto a las primeras la Sala ha establecido que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige actividades permanentes-, por lo cual únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles⁴⁰.

Existe una prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos para favorecer a determinado partido, precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular.

Redes sociales

El TEPJF ha sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales⁴¹, puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.

Lo anterior, al considerar que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto

³⁸ Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

³⁹ Ver SUP-REP-163/2018.

⁴⁰ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.

⁴¹ Véanse SUP-REP-455/2022 y acumulados, SRE-PSC-97/2022, SRE-PSC-131/2023 y SRE-PSC-141/2023.

respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias⁴².

En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral⁴³.

Además, en materia electoral la calidad de la persona que emite un mensaje, así como el contexto en el que se difunde cobra una especial relevancia, pues ambos elementos permiten determinar si se actualiza o no una afectación a los principios rectores de los procesos electorales.

Ahora, para determinar si la cuenta de una red social puede ser considerada como un recurso público es indispensable reconocer los fines que persigue dicha cuenta, **a partir de los contenidos que en ella son difundidos.**

Si dichos contenidos son de relevancia pública y se vinculan con las funciones de la persona servidora pública o con las atribuciones del organismo que dirige, se podría reconocer si la cuenta es verdaderamente utilizada como un recurso

⁴² SRE-PSL-7/2021.

⁴³ SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

empleado para alcanzar fines relacionados con el ejercicio del servicio público o si, por el contrario, solo tiene un fin personal.

Dicho Criterio fue sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del amparo en revisión 1005/2018, en la que se señaló que para considerar que la cuenta de X [antes *Twitter*] de un funcionario público tiene carácter personal es insuficiente con que éste sostenga que la cuenta fue creada con anticipación a que ocupara el cargo público con fines personales y que su contenido era mayormente personal o de divulgación de información generada por terceros.

Al respecto, la Segunda Sala consideró que si la persona servidora pública, en su cuenta personal, hacía publicaciones de relevancia pública, **como aquellas que difundían las actividades propias de su cargo, entonces esa cuenta abandonaba su carácter meramente privado y, por tanto, la información que contenía debía estar a disposición de la generalidad.**

Así, la Sala Superior⁴⁴ también ha determinado que el uso de las redes sociales por parte de las personas servidoras públicas no implica el uso de recursos siempre y cuando:

Se trate de mensajes espontáneos;

- a) No se advierta alguna sistematicidad en los mensajes;

⁴⁴ Véase el SUP-REP-416/2022.

- b) En el mensaje o el uso general que se le da a la cuenta no se resalten elementos propios de la función pública que realiza que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal;
- c) No se coaccione el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público.

Caso concreto

Las dieciséis publicaciones materia de estudio en el presente apartado, son aquellas que fueron realizadas por **Martí Batres**, en su calidad de otrora Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; así como por **Citlalli Hernández** y **César Cravioto**, quienes respectivamente se desempeñaban como Senadores de la República, ello a fin de dilucidar si con sus contenidos se actualiza el **uso indebido de recursos públicos** y la **vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, y que enseguida se describen:

1	https://x.com/martibatres/status/1744457334884016456?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwq8A
<p>Fecha: 8-enero-2024</p> <p>Se trata de una publicación en la red social "X", en el perfil de "Martí Batres, @martibatres", en la que se observa el texto siguiente:</p> <p><i>"La Fiscal @ErnestinaGodoy_ obtuvo 41 votos de un total de 66 legislador@s, pero requería 44 votos para su ratificación. No los obtuvo porque los grupos del PRI y PAN le negaron su voto. Esto se debe a que la Fiscal investigó la corrupción de cartel inmobiliario del @PAN_CDMX en Benito Juárez y los vínculos del @PRICDMX_ con el cartel de la trata de personas. Vamos a seguir trabajando</i></p>	

	<p>con el equipo de la @FiscaliaCDMX para brindar seguridad y justicia a los habitantes de la Ciudad de México.”.</p> <p>Enseguida se observa un video con una duración de un minuto con cincuenta y cuatro segundos (00:01:54), en el que podemos mirar en el costado izquierdo a una persona de género masculino, de tez morena clara, cabello negro, barba y anteojos, que porta un traje azul marino y al costado derecho una persona de género masculino, de tez clara, que porta lentes de sol oscuros y un abrigo cerrado negro; ambos de pie, frente de lo que pareciera un mural. En el cual se escucha decir lo siguiente:</p> <p>Persona 1. “La licenciada Ernestina Godoy recibió 41 votos, es decir, una amplia mayoría de un total de 66 diputadas y diputados. No obstante, no pudo ser ratificada en el cargo de fiscal general de justicia de la Ciudad de México porque las bancadas del PRI y del PAN le negaron los votos para obtener los 44 que requería para su ratificación. El PRI y el PAN hicieron esto porque la fiscal ha investigado a las mafias y la corrupción, especialmente porque investigó al cartel inmobiliario en el que están metidos muchos funcionarios de la alcaldía Benito Juárez del PAN y que han saqueado más de cien millones de pesos por esa vía, por la vía de la corrupción inmobiliaria, los del PRI votaron en contra porque están metidos en una mafia muy peligrosa que es la de la trata de personas y la fiscal se negó a darles impunidad. Ese es el motivo del resultado de la votación de hoy, la rectitud y honestidad de una fiscal que trabaja de acuerdo a la ley; y la corrupción y las relaciones con la delincuencia de los grupos parlamentarios del PRI y del PAN. Por nuestra parte como gobierno de la Ciudad de México reconocemos el gran trabajo de Ernestina Godoy al frente de la fiscalía, excepcional, por ejemplo, bajó en un 80% el secuestro y ahí hay un equipo con el que vamos a seguir trabajando, es un órgano autónomo, pero hay colaboración y a partir de ella vamos a seguir trabajando por la seguridad y la justicia de los habitantes de la Ciudad de México.”</p>
2	<p>https://twitter.com/martibatres/status/1533223672332402688</p>


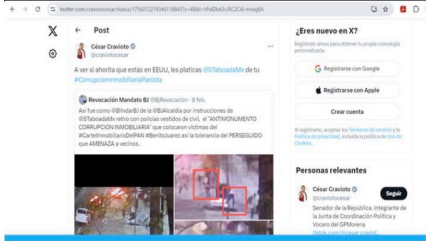
	<p>Fecha: 25-marzo-2024</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social "X", del veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, en la que se lee el perfil "Martí Batres, @martibatres" seguido del siguiente texto:</p> <p>"NO + narco-prian-gobernadores Tomas Yarrington (Cártel del Golfo) Fausto Vallejo (Familia Michoacana) Eugenio Hernandez (Zetas) Fidel Herrera (Zetas) Miguel Ángel Yunes (Cártel de Sinaloa) Sergio Estrada Cajigal (yerno de "El Azul") Javier Duarte (Zetas) Roberto Sandoval (CJNG)".</p>
<p>3</p>	<p>https://x.com/citlahm/status/1755627580143628531?s=48&t=Vh4Db43cJR C2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 8-febrero-2024</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social "X", en el perfil "Citlalli Hernández M, @CitlaHM" seguido del siguiente texto:</p> <p><i>"¿Qué podíamos esperar de @STaboadaMx, el representante del #Cartellnmobiliario?</i></p> <p><i>Para el @PAN_CDMX, reformas constitucionales que plantean que el @Infonavit se convierta en constructor y arrendador de vivienda social, son despropósitos.</i></p> <p><i>Ellos quieren seguir corrompiendo el derecho a la vivienda.</i></p> <p><i>Aunque seguro Santiago ni leyó la iniciativa. Le dejo este video de @carlaescoffie".⁴⁵</i></p>
<p>4</p>	<p>https://x.com/citlahm/status/1746682561999626562?s=48&t=Vh4Db43cJR C2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 14-enero-2024</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social "X", en la que se lee el perfil "Citlalli Hernández M, @CitlaHM" en la que se lee lo siguiente</p>

⁴⁵ Si bien es cierto en la publicación denunciada se aloja un video publicado por una diversa usuaria de la red social X, lo cierto es que dicho contenido no es atribuible a Citlalli Hernández, por lo que el análisis de la publicación aludida únicamente se circunscribirá a las manifestaciones de la otrora Senadora.

	<p>“Oye @MarkoCortes, ¿a dónde te hacemos llegar tu premio a la transparencia en cochupos?</p> <p>Sabemos que para el cártel inmobiliario son muy importantes las notarías pues a través de ellas se da la creación de empresas (fantasma, obvio), fideicomisos y demás instrumentos legales para la corrupción que el PAN acostumbra. Ya entiendo tu molestia de que en Coahuila te estafaran.</p> <p>Viejo priista con piel azul”.</p>
<p>5 https://twitter.com/CitlaHM/status/1727429204008960269?t=0XlwKafzkAU8WKnGjH58Q&s=19</p> <p>Fecha: 18-noviembre-2023</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social “X”, en el perfil de “Citlalli Hernández M, @CitlaHM” en la que se aloja el contenido siguiente:</p> <p>“Cuando se reparte mal el botín, hay motín”</p> <p>Lo que revela @SandraCuevas_ es lo mismo que ha dicho en su momento @Mzavalagc y @FelipeCalderon:</p> <p>El dueño del @PAN_CDMX en la Ciudad de México es el mismo líder del #CartellInmobiliarioBJ: @JorgeRoHe.</p> <p>Tarde o temprano? Romero y su candidato @STabocadaMx tendrán que responder ante la justicia, como ya lo han hecho sus cómplices, familiares y amigos.</p> <p>¿Tarde o temprano? Romero y su candidato @STaboadaMx tendrán que responder ante la justicia, como ya lo han hecho sus cómplices, familiares y amigos.”⁴⁶</p>
<p>6 https://x.com/citlahm/status/1725887751327822034?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 18-noviembre-2023</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X”, en el perfil de “Citlalli</p>

⁴⁶ De igual manera, en la publicación denunciada se aloja un video publicado por una diversa usuaria de la red social X, sin embargo, en dicho video no se observa la participación de Citlalli Hernández, por tanto, el análisis de la publicación aludida únicamente se circunscribirá a las manifestaciones de la otrora Senadora.

		<p>Hernández M, @CitlaHM” seguido del texto que enseguida se inserta:</p> <p><i>“Ya sabíamos que en el #PRIAN decide el dinero, los intereses creados y el PAN.</i></p> <p><i>¡No cambian! Por eso son predecibles.</i></p> <p><i>Hace 40 días afirmé que sería @STaboadaMx, el líder del #Cartellnmobiliario en la Ciudad su precandidato a Jefe de Gobierno.</i></p> <p><i>Imposición, simulación y negocio, eso son.”</i></p>
<p>7</p>	<p>https://x.com/citlahm/status/1709013609005617236?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 2-octubre-2023</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X”, en el perfil de “Citlalli Hernández M, @CitlaHM” seguido del texto que enseguida se inserta:</p> <p><i>“Spoiler: será @STaboadaMx, el líder del #CartellnmobiliarioBJ.</i></p> <p><i>Una reverenda simulación como la imposición de @XochitlGalvez.</i></p> <p><i>Hasta eso el PAN logró su objetivo fundacional: acabar con el PRI. Del extinto PRD, mejor ni hablamos.</i></p> <p><i>Pero, esta es una #CiudadDeDerechos, sea quien sea, la derecha no pasará.”</i></p>
<p>8</p>	<p>https://x.com/craviotocesar/status/1757449890869739903?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 13-febrero-2024</p>	<p>Se trata de una publicación en la red social “X”, en el perfil de “César Cravioto”, “@craviotocesar”, en que, se lee lo siguiente:</p> <p><i>“¡La #Transformación de la utopía sigue arriba en las preferencias!, L@s capitalin@s lo saben, no quieren más</i></p>

		<p>#CártelInmobiliarioPanista para la #CDMX. #VamosMuyBien". En la que se observa una imagen con tres personas, la primera de género femenino de tez morena, cabello ondulado, que porta un vestido verde, con la leyenda: "Clara Marina Brugada Molina, 48.6%". La segunda una persona de género masculino, tez blanca, cabello y barba castaño, con la leyenda "Santiago Taboada Cortina, 31.6%". La tercera una persona de género masculino, tez blanca y cabello castaño, con la leyenda, "Salomón Chertorivski, 6,0%".</p>
<p>9</p>	<p>https://x.com/cravioceasar/status/1756072279346118845?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 9-febrero-2024</p> 	<p>Se trata de una publicación en la red social "X", en el perfil de "César Cravioto", "@cravioceasar" y lo siguiente:</p> <p>"A ver si ahorita que estás en EEUU, les platicas @STaboadaMx de tu #CorrupcionInmobiliariaPanista".</p> <p>A su vez se aprecia otra publicación del perfil "Revocación Mandato BJ" en la que se lee:</p> <p><i>"Así fue como @BlindarBJ de la @BJAlcaldia por instrucciones de @STaboadaMx retiro con policías vestidos de civil, el "ANTIMONUMENTO CORRUPCIÓN INMOBILIARIA" que colocaron víctimas del #CartelInmobiliarioDelPAN #BenitoJuarez así la tolerancia del PERSEGUIDO que AMENAZA a vecinos".</i></p>
<p>10</p>	<p>https://x.com/cravioceasar/status/1747635574645666052?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 17-enero-2024</p>	<p>Se trata de una publicación en la cuenta de la red social "X", de "César Cravioto", "@cravioceasar" con el contenido siguiente:</p> <p>"Aunque @STaboadaMx quiere deslindarse del #CartelInmobiliarioPanista, en su administración como alcalde de #BJ se incrementó esta práctica corrupta. Vean este video de familias afectadas y el infierno que han vivido gracias a #Taboada. ¿Qué tendrá que decir el abanderado del #PRIAN?"</p>

<p>Aunque @STaboadaMx quiere deslindarse del #CartelInmobiliarioPanista, en su administración como alcalde de #BJ se incrementó esta práctica corrupta.</p> <p>👉 Vean este video de familias afectadas y el infierno que han vivido gracias a #Taboada.</p> <p>¿Qué tendrá que decir el abanderado del #PRIAN?</p> <p>Última edición 9:02 a.m. · 17/01/24 · De Earth · 27.4k visualizaciones</p> <p>754 Reposts 24 Citas</p> <p>1k Me gusta 15 elementos guardados</p>	<p>Enseguida se observa un video con una duración de doce minutos con quince segundos (00:12:15), en el que aparece un grupo nutrido de personas en lo que se escucha:</p> <p><i>“Bien pues estoy aquí con las Familias Rodríguez Valdés, Torres Cañas y Mendoza Hernández del edificio que está ubicado en (...)</i></p> <p>Minuto 4:32</p> <p><i>Vamos a apoyarlos con un Abogado que se ha vuelto experto de las trampas del cartel inmobiliario Panista, los va ayudar (...)</i></p> <p>Minutos 5:40</p> <p><i>Y aquí le hago un llamado a Santiago Taboada ex alcalde de Benito Juárez porque esto fue en tu administración Santiago, no puedes decir que es golpeo Político, mejor a quien se quedó, a quien dejaste al frente de la alcaldía dile que se ponga las pilas, que venga y atienda a los vecinos (...)</i>”.</p>
<p>11 https://x.com/craviotocesar/status/1745112125779931216?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 17-enero-2024</p> <p>El candidato del #PRI @STaboadaMx con su líder @alitomorenoc, contándose anécdotas del #CartelInmobiliarioPanista y del #CartelDeTrataDeMujeres.</p> <p>#UnidosEnLaCorrupción</p> <p>9:55 a.m. · 10/01/24 · De Earth · 860 visualizaciones</p> <p>28 Reposts 43 Me gusta</p>	<p>Se trata de una publicación en la cuenta de la red social “X”, de “César Cravioto”, “@craviotocesar” con el contenido siguiente:</p> <p><i>“El candidato del #PRI @STaboadaMx con su líder @alitomorenoc, contándose anécdotas del #CartelInmobiliarioPanista y del #CartelDeTrataDeMujeres. #UnidosEnLaCorrupción”</i></p> <p><i>En la que se observa una imagen la cual contiene a un grupo nutrido de personas, la mayoría porta una vestimenta roja y blanca, en el centro de la fotografía observamos a dos personas de sexo masculino, el de lado derecho, de tez blanca y cabello castaño, el de lado izquierdo, de tez morena y cabello canoso”.</i></p>
<p>12 https://x.com/craviotocesar/status/1744383115139916128?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 8-enero-2024</p>	<p>Se trata de una publicación en la cuenta de la red social “X”, de “César Cravioto”,</p>

		<p>“@cravioceasar” con el contenido siguiente:</p> <p><i>“¡El #PAN se equivocó al elegir a @STaboadaMx!, Además de concluir su precampaña entre contradicciones y mentiras, apostaron por quien encabeza el #CártelInmobiliario Panista en la #CiudadDeMéxico. ¡Por eso y más #Morena arrasará en la #CDMX! Mi columna en @PublimetroMX:</i></p> <p><i>https://publimetro.com.mx/opinion/2024/01/08/las-mentiras-de-taboada-por-cesar-cravioto/”.</i></p>
<p>13</p>	<p>https://x.com/cravioceasar/status/1742752775954661619?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p>	
	<p>Fecha: 3-enero-2024</p>	<p>Se trata de una publicación en la cuenta de la red social “X”, de “César Cravioto”, “@cravioceasar” con el contenido siguiente:</p> <p><i>“¡Otro episodio más de la miseria de @STaboadaMx! Es impresionante que además de encabezar el #CártelInmobiliario Panista, hayan incurrido en un posible delito al ACARREAR A MIGRANTES HAITIANOS en su cierre de Precampaña en la #CiudadDeMéxico”.</i></p> <p><i>En la que se observa un video con una duración de treinta y seis segundos (00:00:36) en el cual se puede observar un grupo nutrido de personas, la mayoría porta playeras azules y banderines con el logotipo PAN, en el video se escucha decir:</i></p> <p><i>“¿Ustedes de dónde vienen?, ¿de dónde vienen ustedes?, ¿de dónde vienen ustedes?, ¿de dónde vienen ustedes?, ¿ustedes vienen apoyar al candidato?, ¿de dónde vienen ustedes?, ¿a ustedes los trajeron? ¿o qué?”</i></p> <p><i>También podemos observar una imagen de un grupo nutrido de personas, la mayoría porta playera azul y banderines con el logo PAN.”</i></p>
<p>14</p>	<p>https://x.com/cravioceasar/status/1741572074399727903?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 31-diciembre-2023</p>	
		<p>Se trata de una publicación en la cuenta de la red social “X”, de “César Cravioto”, “@cravioceasar” con el contenido siguiente:</p>

	<p>“¡Grandes noticias para cerrar el año! Nuestra precandidata @ClaraBrugadaM termina el año encabezando las encuestas con gran ventaja contra el #CártelInmobiliario #Prianista de la #CiudadDeMéxico. ¡#ClaraQueSí, los capitalinos quieren #QueSigaLaTransformación! #ClaraArrasa”</p> <p>En la que se observa un video con una duración de 10 segundos, con música de fondo, en el que se puede observar la imagen de una persona de género femenino, tez morena, cabello rojizo, con la leyenda:</p> <p>“Resumen de encuestas, diciembre 2023”</p>
<p>15 https://x.com/craviotocesar/status/1732969014857548245?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <p>Fecha: 7-diciembre-2023</p>	<p>Se trata de una publicación en la cuenta de la red social “X”, de “César Cravioto”, “@craviotocesar” con el contenido siguiente:</p> <p>“¡Excelente decisión del #JefeDeGobierno! La #4T y @martibatres priorizan los recursos naturales de la capital y el bienestar del pueblo para lograr un Desarrollo Urbano Armónico en la #CiudadDeMéxico.</p> <p>¡Qué diferencia con los #panistas y su #CártelInmobiliario!”</p> <p>En la que se observa un video con una duración de dos minutos con veintitrés segundos (00:02:23), en el que podemos ver a una persona de género masculino, de tez blanca, con cabello y barba canoso, porta lentes y saco café, en el video se escucha decir:</p> <p>“El día de hoy el jefe de Gobierno, Martí Batres, retiro del Congreso de la Ciudad la iniciativa de el plan de Desarrollo Urbano (...)</p> <p>1:20. A diferencia de lo que hacen los panistas y el Cartel Inmobiliario, utilizan justamente estos resquicios en la ley para generar un desorden urbano, para enriquecerse los propios funcionarios (...)</p>

16	<p data-bbox="305 381 1211 443">https://x.com/craviotocesar/status/1731838994306957727?s=48&t=Vh4Db43cJRC2Ci6-mlwg8A</p> <div data-bbox="293 468 683 500"> <p>Fecha: 4-diciembre-2023</p> </div> <div data-bbox="293 525 683 1246">  </div> <div data-bbox="743 468 1221 1383"> <p data-bbox="743 468 1221 593">Se trata de una publicación en la cuenta de la red social “X”, de “César Cravioto”, “@craviotocesar” con el contenido siguiente:</p> <p data-bbox="743 625 1221 867"><i>“La molestia vecinal en #BenitoJuárez por tanto negocio #panista del #CártelInmobiliario ya no se puede ocultar, que hasta en el @Reforma lo denuncian. Para eso quieren retener las alcaldías que gobiernan y para eso buscan el gobierno de la #CiudadDeMéxico.</i></p> <p data-bbox="743 899 1221 991"><i>¡Pero se quedarán con las ganas! De todos modos mucho ojo vecin@s de #BJ y de la Ciudad.”</i></p> <p data-bbox="743 1024 1221 1241">En la que se observa un video con una duración de cuatro minutos con cuarenta y un segundos (00:04:41), en el que podemos ver a una persona de género masculino, de tez blanca, con cabello y barba canoso, porta lentes y suéter rojo, en el video se escucha decir:</p> <p data-bbox="743 1273 1221 1383"><i>“Pues hoy que estaba viendo la mañanera vi que el presidente López Obrador sacó la portada del Reforma (...)”</i></p> </div>
----	--

Ahora bien, de los contenidos antes destacados se concluye que no se actualizan las infracciones consistentes en el **uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

Ello es así, porque con independencia de que se haya tenido por acreditado que al momento de los hechos **Martí Batres, Citlalli Hernandez y César Cravioto**, efectivamente, tenían la calidad de personas servidoras públicas, lo relevante es que, con las expresiones denunciadas con las que se relacionó con el supuesto “Cártel Inmobiliario” al otrora candidato Santiago

Taboada y otras personas afines con el partido político que lo postuló, cuya participación ha sido cuestionada ante autoridades competentes y hecha del conocimiento de la ciudadanía a través de diversos medios de comunicación.

Además, como también se precisó, debe tomarse en consideración que dichas expresiones fueron realizadas dentro del contexto político que en ese momento estaba transcurriendo, pues ya había dado inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se encontraba participando Santiago Taboada quien fue postulado por el PAN para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, también debe destacarse que, respecto a las expresiones de **César Cravioto**, aun cuando se desempeñaba como Senador de la República, también fungía como vocero de la campaña de Clara Brugada como otrora candidata a la Jefatura de Gobierno, lo que se cita como un hecho público y notorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Procesal y, que fue del conocimiento de la ciudadanía a través de diversas notas periodísticas⁴⁷.

De ahí que, deba tenerse presente que las expresiones denunciadas fueron emitidas en un contexto de debate político

⁴⁷ Las notas periodísticas ubicadas en: oem.com.mx/elsoldemexico/metropoli/cesar-cravioto-sera-vocero-de-clara-brugada-de-cara-al-proceso-interno-de-morena-en-cdmx-16394006 “**César Cravioto será vocero de Clara Brugada de cara al proceso interno de Morena en CDMX**”; así como la nota periodística ubicada en <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/brugada-presenta-a-cravioto-como-vocero/>; “**Brugada presenta a Cravioto como vocero**”

y constituyen manifestaciones u opiniones personales realizadas a través de sus respectivas cuentas de la red social X, respecto de un tema que aquejó a la sociedad mexicana, como lo es la supuesta existencia y operatividad del denominado “Cartel Inmobiliario”.

Además, de que no consta en autos elemento de prueba alguno que ponga de manifiesto que Martí Batres, Citlalli Hernández o César Cravioto, hayan solicitado, recibido o utilizado recursos públicos —económicos— para la confección y difusión de los contenidos de las publicaciones analizadas.

Pues con independencia de que estas son de uso libre y gratuito, lo cierto es que el Director de lo Contencioso del Senado de la República informó que dicha institución no cuenta con atribuciones para crear y administrar cuentas en redes sociales de las personas que fungen como Senadores de la República, sino que dichas personas son quienes las crean y administran, así como que tampoco se tiene injerencia alguna en las manifestaciones de las personas legisladoras en tales medios de comunicación, ni se cuenta con alguna partida presupuestal destinada a dicho fin.

Además, resulta trascendente que, el medio de comunicación utilizado no constituye una acción espontánea, sino que debe que desplegarse una acción que tenga por objeto acceder a una información en particular, ello porque la colocación de contenido en una página de internet o en una red social no tiene una difusión indiscriminada o automática.

De modo que, para su acceso y localización, se requiere de un dispositivo con acceso a internet, además del interés personal y el acto volitivo de las personas usuarias que ingresan a la red social o portal de internet, además de contar con la aplicación en la que se pueda realizar una búsqueda determinada para llegar al contenido.

Lo que torna innecesario analizar el impacto y la trascendencia en la ciudadanía⁴⁸, ya que su contenido resulta insuficiente para afirmar que pudo afectar o poner en riesgo los principios que rigen la contienda electoral, pues como se destacó en párrafos precedentes, se trató de la emisión de manifestaciones u opiniones relacionadas con temas del dominio público, como lo es el denominado Cartel Inmobiliario y la participación de diversas personas servidoras públicas relacionadas con el partido político denunciante y con su otrora candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Así como **tampoco es posible tener por actualizado el uso indebido de recursos públicos**, en su vertiente humana, pues aun cuando tales manifestaciones las realizaron en sus respectivas calidades de personas servidoras públicas, lo cierto es que como se precisó en párrafos precedentes, la exteriorización de sus opiniones respecto de temas de dominio público y de interés general, además de que no constituyen calumnia, solo implican una crítica severa relacionada con una persona que en ese momento estaba conteniendo por la

⁴⁸ Conforme a los parámetros fijados por la Sala Superior en el SUP-REP-86/2023.

titularidad de la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad y que fue postulada por el PAN.

En consecuencia, se declara la **inexistencia del uso indebido de recursos públicos** y de la **vulneración a los principios de imparcialidad y equidad** atribuidos a **Martí Batres, Citlalli Hernández** y **César Cravioto**, derivados de la difusión de las publicaciones materia de estudio en la presente resolución.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la infracción consistente en **calumnia atribuida a Minerva Citlalli Hernández Mora, Tomás Pliego Calvo, Sebastián Ramírez Mendoza, César Arnulfo Cravioto Romero, Gustavo García Arias, Leticia Esther Varela Martínez, Miguel Torruco Garza, Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, Mario Martín Delgado Carrillo y el partido Morena**, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en el **uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda** atribuidas a **Martí Batres Guadarrama, Minerva Citlalli Hernández Mora y César**



Arnulfo Cravioto Romero, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, del Magistrado Armando Ambriz Hernández, de las Magistraturas en funciones, María Antonieta González Mares y Osiris Vázquez Rangel, designadas mediante Acuerdo Plenario 001/2024, así como de Lucía Hernández Chamorro, en funciones de Magistrada, conforme el Acuerdo Plenario 005/2023. Todo lo actuado ante la Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

LUCÍA HERNÁNDEZ
CHAMORRO
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES

KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS
**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.